

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas:
MADRID.....	Por un mes..... 4
	Por tres meses..... 13
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses..... 36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Vascogadas y Navarra.**—El Capitan general alcanzó anteayer tarde en Iturrioz á la faccion Santa Cruz, considerablemente reforzada, y la batió causándole de 30 á 33 muertos, muchos heridos, cuyo número no habia podido averiguarse todavía, y 20 prisioneros. Las tropas tuvieron tres muertos y 20 heridos, habiendo resultado contuso en una rodilla el Capitan general.

**Cataluña.**—Las facciones reunidas de Saballs, Castells, Garcerán, Vila de Prat, Clements y otros trataron de sorprender á Ripoll, atacándolo en la noche del 24 al 25; pero fueron rechazadas con pérdida de nueve heridos, de los que han fallecido dos, entre ellos uno que se titulaba Capitan. Por nuestra parte no hemos tenido pérdida alguna.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Isidro Ungo se presentó ante el referido Juez querrela criminal contra el Alcalde, Concejales y asociados de Castro-Urdiales por haber impuesto sobre el aguardiente del consumo de la villa una cantidad en concepto de reparto extraordinario, que unida á la que satisfacía por los arbitrios ordinarios y á la que respondía el gravámen á favor del camino de Bercedo daba una exaccion superior á la que la ley autoriza; y además denunció especialmente al Alcalde por abuso de poder al ocupar sin la autorizacion judicial cuatro pipas que desde Santander venian consignadas en el lanchon Clara á nombre del querellante:

Que admitida la denuncia, el Alcalde remitió al Juzgado copia certificada de los acuerdos de la Junta municipal, referentes al presupuesto de gastos é ingresos del año económico de 1871-72, de cuyos certificados aparece que en las sesiones de 12 de Junio de 1871 y 10 de Febrero de 1872 se fijó la cantidad con que se habian de gravar los aguardientes, estando arrendada su cobranza por la cantidad de 25 rs. arroba. Y por último, que á excitacion del arrendatario se habia instruido expediente gubernativo para la cobranza del adeudo en que por el indicado concepto resultaban los aguardientes consignados á D. Isidro Ungo, y que el Alcalde autorizó la ocupacion y embargo de las pipas á que se referia la querrela:

Que despues de diversos trámites, dirigió el Juez su procedimiento contra los que ejercieron el cargo de Alcalde de la villa en la época referida; y en tal estado el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 132 de la ley municipal, y en los artículos 133, 143 y 161 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando lo terminantemente dispuesto en el art. 190 de la ley municipal, y en que en el caso presente no habia cuestion alguna previa que estuviere sometida al fallo de las Autoridades administrativas: Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Vistó el art. 190, caso 3.º de la ley municipal, segun el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuéren superiores á lo que la ley permite:

Vistó el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

**Considerando:**

1.º Que con arreglo al art. 190 de la ley municipal, es potestativo en los particulares reclamar ante la Administracion ó perseguir en los Tribunales ordinarios los agravios inferidos por exceso en la imposicion de cuotas para arbitrios municipales:

2.º Que la querrela entablada por D. Isidro Ungo tiene por objeto calificar la legalidad del arbitrio exigido por el Ayuntamiento, y al mismo tiempo hacer efectiva la responsabilidad en que haya podido incurrir el Alcalde por el embargo y detencion de las pipas consignadas al querellante; hechos que pueden constituir delitos, segun el Código penal;

Y 3.º Que el Juzgado se halla en posesion de los datos necesarios para la calificacion de aquellos hechos sin que resulte necesaria declaracion alguna administrativa previa al fallo judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETOS.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Leon Charton y Ramond la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito suizo D. Márcos de la Peine la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETOS.**

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Medicina de Madrid; teniendo en cuenta los relevantes méritos y circunstancias que concurren en D. Rafael Martinez Molina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno, artículo 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Becerra.**

D. Rafael Martinez Molina se matriculó en 1838 del primer año de Medicina en el antiguo Colegio de San Carlos, habiendo merecido en los exámenes de todas las asignaturas de la Facultad las notas de sobresaliente, como tambien en los ejercicios del grado de Licenciado y de Doctor en Medicina y en Ciencias naturales.

En 1841, previa oposicion, obtuvo la plaza de alumno interno de dicha Facultad, y en 1842 la de Ayudante Director, ganando de igual modo al término de la carrera el único premio que existia entónces.

En 17 de Enero de 1846 fué nombrado Ayudante Director de los trabajos anatómicos, y en 1854 Profesor sustituto permanente, desempeñando este cargo hasta 1857, durante cuyo tiempo apénas hubo asignatura que no explicara en las enfermedades, ausencias y vacantes de los Catedráticos de número de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.

Por Real orden de 14 de Noviembre de 1857 se le nombró Catedrático supernumerario, y de número por otra de 14 de Junio de 1867, desempeñando desde esta última fecha la cátedra de Anatomía descriptiva y Elementos de Anatomía general.

Desde 1846 se consagra sin descanso á la enseñanza de casi todas las materias que abraza la ciencia que cultiva, mostrando siempre el más solícito é inteligente celo, con especialidad en las de Anatomía general y descriptiva, Fisiología y Anatomía química, y alcanzando como producto de sus continuados esfuerzos ventajosísimos resultados de sus numerosos alumnos, á los cuales da además hace años lecciones diarias y gratuitas por la noche en su propia casa.

Sustituyó al célebre Fourquet en su cátedra de Anatomía; ha dirigido por espacio de muchos años los ejercicios prácticos de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, los de osteología y diseccion, y ha desempeñado repetidas veces el cargo de Profesor de las clínicas médica, quirúrgica y las de enfermedades de mujeres y de partos.

Ha traducido y anotado extensamente las obras de *Patología quirúrgica de Nelaton*, la de operaciones de *Guerin*, y traducido la *Anatomía general de Van-Kempen*, y como colaborador la descriptiva de *Sappey*, estas dos últimas las únicas de su clase que existen y han sido publicadas en España.

La importancia y utilidad de los anteriores trabajos, los discursos inaugurales leídos por tan distinguido Profesor en las sesiones de apertura de cursos académicos, sus eminentes servicios en la enseñanza y demás méritos que concurren en el mismo le han hecho granjearse un alto y digno puesto entre nuestros más notables y reputados Médicos.

Es Regente en Botánica; individuo de número de la Academia de Medicina de Madrid y de la de Nantes, de la Médico-quirúrgica Matritense, y socio honorario del Colegio de Farmacéuticos de esta corte; fué protector y Presidente de la Sociedad médica titulada la *Amiga del Estudio*, y está condecorado con la cruz sencilla de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, por la Diputacion provincial de Madrid y la Sociedad Económica Matritense, y con el dictámen emitido por la Academia de Nobles Artes de San Fernando; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Criado y Baca,

Vengo en concederle la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en los párrafos primero y noveno, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Becerra.**

D. Manuel Criado y Baca, auxiliado en su pensamiento por la Diputacion provincial de Madrid, fundó y dirige el Centro popular gratuito de dibujo artístico industrial que desde Octubre de 1868 se halla establecido en la Escuela Normal Central; habiendo sufragado en un principio los gastos necesarios para su instalacion y sostenimiento, explicado como Profesor una de las clases sin remuneracion de ninguna especie, y cooperado y contribuido además con su generoso proceder é inteligente direccion á promover cuanto convenia al desarrollo de la enseñanza, cuyos resultados han sido ciertamente muy satisfactorios por los trabajos y notables adelantos de los numerosos alumnos que allí asisten.

Dicho Centro, en virtud de Real orden fecha 24 de Setiembre de 1872, ha sido incorporado á la Escuela de Artes y Oficios, nombrándose al interesado por consecuencia de esta disposicion Profesor interino de la clase de dibujo y adorno en la citada Escuela.

Por la pintura de paisajes ha obtenido en varias Exposiciones nacionales y provinciales menciones honoríficas y medalla de plata; y entre otros servicios y méritos que tiene en su carrera artística, merecen especial mención sus estudios y trabajos para aplicar á la enseñanza del dibujo el método Hendrick, que ha propagado en España, hallándose adoptado y reconocido como el más fácil y de mayor ventaja y utilidad.

Ha traducido dicho método de dibujo, notablemente aumentado, no sólo en su parte técnica y explicativa, sino en dibujos; siendo declarada de texto esta obra por el Consejo de Instrucción pública para las Escuelas Superiores y Normales de primera enseñanza, como para las especiales y de artesanos.

También ha publicado una Cartilla ó epitome basado en el mismo sistema, propio para los niños, y varios artículos relativos á las enseñanzas del dibujo.

Es individuo de diferentes corporaciones de propaganda y educacion de menesterosos, de socorros y economías, y Caballero de la Orden de Leopoldo I de Bélgica.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, por la Diputación provincial de Madrid y la Sociedad Económica Matritense, y con el dictámen del Claustro de Profesores de la Escuela especial de Pintura y Escultura; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. José Estéban Lozano,

Vengo en concederle la cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo cuarto, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Becerra.

D. José Estéban Lozano, Profesor auxiliar de la cátedra de Grabado en hueco de la Escuela especial de Pintura y Escultura, hizo en esta con brillantez sus estudios, obteniendo premios ordinarios en diferentes asignaturas de la carrera.

Fué premiado en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes celebradas en 1864 y 66 con una medalla de oro de tercera clase y consideracion de la misma medalla, y con premio único por su modelo para moneda de oro presentado en el concurso de carácter general en España y el extranjero, abierto por el Gobierno para la adquisicion de cuños de las nuevas monedas de oro, plata y bronce, segun el programa de convocatoria publicado en la GACETA del día 15 de Enero de 1869.

Tomó parte activa en la fundacion del Centro popular gratuito de dibujo artistico industrial establecido desde Octubre de 1868 en la Escuela Normal Central, auxiliando á su fundador y Director D. Manuel Criado y Baca, desempeñando gratuitamente como Profesor las clases de Modelado de adorno en barro y vaciado, y la de Dibujo de adorno y figuras del yeso, y prestando además buenos servicios como Secretario del referido Centro, lo mismo que en otros cargos y comisiones que le fueron confiadas en provecho de la enseñanza que allí se da.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

Visto el expediente instruido sobre clasificacion del ramal de carretera desde la estacion de Villalba, en el ferro-carril del Norte, á empalmar con la de las Rozas á Segovia.

De conformidad con los informes evacuados por el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid y Comision provincial, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que con arreglo al art. 4.º, párrafo segundo de la ley de 22 de Julio de 1857, se clasifique como carretera de segundo orden el ramal que partiendo de la estacion de Villalba, en el ferro-carril del Norte, termina en la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia.

Art. 2.º Que el referido ramal se incluya en el plan general de carreteras del Estado con la denominacion de carretera del ferro-carril del Norte en Villalba á la de primer orden de las Rozas á Segovia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Becerra.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel participando á este Ministerio que la Diputación de la expresada provincia ha acordado elevar á 3.000 pesetas el sueldo de los Catedráticos de estudios generales del Instituto de segunda enseñanza establecido en la referida ciudad, á contar desde 9 de Noviembre de 1872, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se expidan á los dichos Catedráticos las confirmaciones y títulos administrativos correspondientes á fin de que tenga efecto el mencionado acuerdo; que se den las gracias en su nombre á la expresada Diputación provincial de Teruel, y que se publique en la GACETA esta disposicion para conocimiento del público y demás efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1873.

BECERRA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular del pueblo de Paradas, en representacion del partido republicano del mismo, felicita á V. E. por el proyecto de la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado últimamente en el Congreso de los Diputados.

Ha sido un gran paso el que ha dado el Gabinete que preside V. E. en pro de la libertad y de la civilizacion; y nuestros hermanos de aquella isla, ayer esclavos, dentro de poco serán tan libres como nosotros.

Acto tan humanitario hará eterna la memoria del Gabinete que tan dignamente preside V. E., porque pasará á la imperecedera historia como hecho el más grandioso que ha verificado el Gobierno en afianzamiento de la libertad; por lo cual este pueblo le ofrece su débil apoyo mientras continúe por la senda que ha principiado, arrojando para ello cuantos obstáculos puedan imponerle los enemigos de la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Paradas 13 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Jefe, Capitanes y subalternos de la fuerza ciudadana de la segunda villa de Castilla, acuden respetuosamente á V. E. rogándole se sirva felicitar á los demás individuos de ese digno Gabinete por las patrióticas reformas que pretenden llevar á cabo en Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Daimiel 24 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y vecinos de Dumbria, en el partido judicial de Coreubion, provincia de la Coruña, tienen la honrosa complacencia de felicitar á V. E. y al Gobierno que dignamente preside por el proyecto de ley para la inmediata abolicion de la esclavitud y reformas que se propone llevar á cabo en la provincia de Puerto-Rico, cuya aprobacion sinceramente desean.

Dios guarde á V. E. muchos años. Dumbria 11 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Valdearellano, por unanimidad, me encarga felicite á V. E., como lo verifico, por su brillante discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados sobre las reformas de Ultramar el día 17 de Diciembre de 1872.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 25 de Enero de 1873.—Eugenio Sellés.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa, en representacion de la casi totalidad de sus habitantes, felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno que V. E. tan dignísimamente y con tan general aplauso del país preside por las reformas votadas para Ultramar, así como también por la marcha general que imprimió á la política, única capaz de salvar los grandes y sagrados intereses de la patria.

Con este motivo tienen el honor de ofrecerse á V. E. con la consideracion más distinguida sus afectísimos paisanos y servidores Q. B. S. M.

Baraona 16 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Juzgado municipal del Ayuntamiento de Valdeolea, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, eleva su humilde pero leal adhesion al Gobierno de S. M. por las acertadas reformas acordadas para la isla de Puerto-Rico, y envía sus plácemes á los Ministros que plantearon la cuestion valientemente, destruyendo las intrigas de mala ley de la reaccion, ocultando sus tendencias con el nombre de Liga nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Juzgado municipal de Valdeolea 30 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Juzgado municipal de Valderredible, provincia de Santander, han acordado por unanimidad felicitar al Gobierno de la Nacion que felizmente nos rige por las acertadas y eficaces reformas de Puerto-Rico, con lo cual se aseguran las posesiones de Ultramar.

Valderredible 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid:

Ilmo. Sr.: El Comité radical de Tordesillas ha acordado dirigirse á V. S. para que felicite en su nombre al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros en los siguientes términos:

«El Comité radical de Tordesillas ha acordado felicitar al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el patriótico y humanitario proyecto de ley aboliendo para siempre la esclavitud en Puerto-Rico. Los hombres públicos que cumplen lo que prometieron en la oposicion son siempre queridos y respetados por sus conciudadanos.»

Dan á V. S., Sr. Gobernador, anticipadamente las gracias sus afectísimos seguros servidores.—Tordesillas 2 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Excmo. Sr.: Las proyectadas reformas que el Gobierno de S. M. piensa y debe realizar en Ultramar declarando libres en Puerto-Rico 30.000 hermanos nuestros que inhumanamente son esclavos son actos que los pueblos libres los acogen siempre con indecible alegría, porque son una gloria para la Nacion y para el partido que los lleva á efecto.

En su virtud, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con tan plausible motivo, ha acordado en sesion de hoy felicitar al Gobierno, como lo ejecuto por la presente comunicacion, por tan patriótica y trascendental medida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Retiendas 8 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Fernando Robledillo.

Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid:

Ilmo. Sr.: Esta Comision provincial, en sesion de 4 del corriente, acordó dirigir á V. I. la súplica de que en su nombre felicite al Gobierno de S. M. por la iniciativa que ha tomado cerca de las Cortes de la Nacion para que se lleven á efecto en nuestras Antillas las reformas tantas veces proyectadas sin éxito, y para que en breve desaparezca la esclavitud en todos los dominios españoles.

Lo que tengo el honor de participar á V. I. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Valladolid 5 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble, patriótica y humanitaria conducta que en la cuestion de las reformas de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M. Garciaz 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: La tan noble como patriótica y humanitaria conducta observada por el Gobierno de S. M. en la cuestion de reformas de Ultramar ha llamado, como no podia menos, la atencion de todos los hombres que se honran con llevar el título de verdaderos liberales, llenándoles de entusiasmo y alegría.

Al manifestarlo así á V. E. reverentemente los que suscriben, por sí y en nombre de otros muchos, ruegan á V. E. se digne acoger con agrado estas líneas como fiel expresion de nuestros sentimientos y adhesion al Gobierno de S. M.

Valdelacasa 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente y demás Sres. Ministros que constituyen el Gobierno de S. M.:

Excmos. Sres.: El Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva del Camino, en la provincia de Cáceres, ante V. EE. respetuosamente expone que habiendo visto el proyecto de ley sobre abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado y leído en el Congreso el día 24 del actual, se hace un deber ineludible y grato en elevar á V. E. la expresion de sus más ardientes simpatías por la iniciativa que ha tomado para implantar en nuestra pequeña Antilla aquella patriótica reforma.

Los que suscriben, componentes de este Municipio siempre liberal, sin otro criterio á que ajustarse más que al sentimiento de su conciencia, entienden que el Gobierno de S. M. ha respondido en esta ocasion al deseo de la Nacion, al deseo de todos los españoles que, prescindiendo de intereses estrechos, ansían una política expansiva, leal, humanitaria y cristiana.

Por eso repiten creen un deber, y lo cumplen espontánea y libérrimamente, el asociarse al ilustrado Gobierno que dirige los destinos de la patria en estos momentos solemnes, dándole el más público testimonio de adhesion y de confianza, así como descansando en ella esperan ver dicha reforma traducida en ley por la sabiduría de las Cortes, con lo cual habrá adquirido España uno de sus más gloriosos timbres, el partido radical que simboliza el Gobierno de S. M. un distinguido título ante la consideracion de todo español honrado, y la moral y la libertad la plenitud de sus invulnerables fueros.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Aldeanueva del Camino á 25 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente y demás Sres. Ministros que constituyen el Gobierno de S. M.:

Excmos. Sres.: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento y vecinos de Guijo de Granadilla, en la provincia de Cáceres, ante V. EE. respetuosamente exponen que habiendo visto el proyecto de ley sobre abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado y leído en el Congreso el día 24 del actual, creen un deber ineludible y grato el elevar á V. EE. la expresion de sus más ardientes simpatías por la iniciativa que ha tomado para implantar en nuestra pequeña Antilla aquella patriótica reforma.

Los que suscriben, liberales de siempre, sin otro criterio á que atemperarse más que al sentimiento de su conciencia, entienden que el Gobierno de S. M. ha respondido en esta ocasion al deseo de la Nacion, al deseo de todos los españoles que, prescindiendo de intereses estrechos, ansían una política expansiva, leal, humanitaria y cristiana.

Por eso repiten creen un deber, y lo cumplen espontánea y libérrimamente, el asociarse al ilustrado Gobierno que dirige los destinos de la patria en estos momentos solemnes, dándole el más público testimonio de adhesion y confianza, así como descansando en ella esperan ver dicha reforma traducida en ley por la sabiduría de las Cortes, con lo cual habrá adquirido España uno de sus más gloriosos timbres, el partido radical que simboliza el Gobierno de S. M. un distinguido título ante la consideracion de todo español honrado, y la moral y la libertad la plenitud de sus invulnerables fueros.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Guijo de Granadilla 30 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble y patriótica conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M. Pasarón 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M. Carabajo 2 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tenemos el honor de suscribir, á V. E. reverentemente exponemos que hemos visto con profunda satisfaccion é indecible entusiasmo la noble, patriótica y humanitaria conducta observada por el Gobierno de S. M. con motivo de las reformas de Ultramar.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M., que de todas veras felicitan.

Cañaverall 10 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M. Acechucho 1.º de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M. Pescuera 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que suscribe no puede menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que está poseido al ver la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresión leal de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M.  
Aechuche 4 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Excmo. Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Lucena felicita calurosamente á V. E. por la energía que ha desplegado en el planteamiento de las reformas de Ultramar, y muy especialmente por la que se refiere á la abolición pronta y absoluta de la esclavitud; cuya existencia, abiertamente condenada por el derecho, la filosofía y el cristianismo, sólo pueden defender aquellos en quienes las palabras justicia y humanidad sólo producen ecos apagados que se pierden en la inmensa cavidad de su egoísmo.

Intérprete fiel de tan levantados sentimientos, uno mi voz á esta felicitación; y en nombre de la mayoría de este honrado vecindario ofrezco mi apoyo y adhesión á un Gobierno que tan dignamente defiende los intereses de la patria, del derecho y de la libertad.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Lucena 7 de Enero de 1873.—Rafael de Flores.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, cabeza de partido, felicitan al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el patriotismo y levantado espíritu político con que lleva á efecto las reformas á Ultramar, ofreciendo al mismo tiempo el apoyo que al efecto y con tal objeto puedan prestar.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Lerma 2 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y vecinos de esta villa de Ajofrín, en la provincia de Toledo, han visto con gran satisfacción las reformas hechas en beneficio de sus hermanos de Puerto-Rico por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y le felicitan con tan plausible motivo.  
Ajofrín 3 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El que suscribe, Diputado provincial por el distrito de Torrejón de Ardoz, no puede menos de acudir á V. E. por sí y á nombre de los amigos de su distrito, manifestándole el plausible placer que le ha causado la conducta humanitaria y cristiana que en la cuestión de Ultramar ha seguido el Gobierno de S. M.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Torrejón de Ardoz 29 de Diciembre de 1872.—Antonio Martín Paniagua.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife, provincia de Canarias, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer acordó felicitar á V. E. por la patriótica resolución de plantear en Puerto-Rico y Filipinas las reformas políticas y administrativas designadas por las Cortes de la Nación. Cuando los Gobiernos llevan á cabo reformas de esta naturaleza, arrojando la censura y el odio de los partidos reaccionarios, opuestos á toda mejora en sentido liberal, merecen el bien del país y son acreedores á la gratitud de todos los que quieren el adelanto y mejora de la patria. Pero la medida llevada á cabo por el digno Ministerio presidido por V. E. de abolir por completo la esclavitud en Puerto-Rico ha llenado de júbilo á todos los verdaderos liberales, pues estaba reservado á V. E. y sus dignos compañeros de Gabinete realizar la emancipación de 30.000 esclavos; libertad reclamada por todos los que veían con sentimiento que España era la única Nación de Europa que consentía el tráfico escandaloso sobre una de las razas humanas.

Dígnese V. E. recibir esta felicitación como prueba del alto concepto que merece á esta corporación la persona de V. E. y de sus dignos compañeros.  
Casas Consistoriales de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife, 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes:  
El Ayuntamiento popular de la ciudad de Reus, seguro de interpretar fielmente los deseos y sentimientos de la población que representa, en nombre de la humanidad y de la justicia, de la honra y de la conveniencia nacional, á las Cortes replica se sirvan dar su aprobación al proyecto de abolición inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, presentado por el Gobierno de la Nación, así como también introducir en la legislación de aquella isla las reformas democráticas que el espíritu de los modernos tiempos reclama.  
En el Consistorio de la ciudad de Reus á los ocho días del mes de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, felicita al Gobierno por la inmediata abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.  
Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de aquel acuerdo.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Osuna 2 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Junta radical de la Granja de Rocamora, provincia de Alicante, no pueden mostrarse indiferentes al proyecto iniciado por el Gobierno sobre reformas en el régimen de nuestras vastas posesiones de Ultramar, porque consideran en ellas un paso agigantado que, sobre colocar á la Nación española al nivel de la civilización europea, justifica de una manera indiscutible el sentimiento eminentemente filantrópico que le guía, expresamente consignado en la sublime doctrina de nuestra santa religión; y por lo mismo se apresuran á felicitar á V. E. y ofrecer su cooperación para que pueda llevar á término empresa tan colosal como benéfica.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Granja de Rocamora 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Comité radical de Huesca tiene el honor de felicitar al Gobierno, tan dignamente presidido por V. E., porque colocándose á la altura de su amor á la libertad y respeto á la justicia, de su acendrado patriotismo y de su alta ilustración, ha acertado á formular y se propone seguir respecto á las posesiones de Ultramar la política más conveniente para los verdaderos y legítimos intereses nacionales, y más en ar-

monía con las nobles y acentuadas aspiraciones de la opinión pública.

Al participar á V. E. nuestros sentimientos, y ser intérpretes de los del partido radical de Huesca, en nombre del mismo este Comité ofrece al Gobierno de S. M., presidido por V. E., su completa adhesión y decidido apoyo para llevar adelante sin contemplaciones de ningún género, en los dominios de España, cuantas reformas se hallen demandadas por la libertad y la moralidad, ó sean exigidas por la justicia.

Sírvase V. E. y el Ministerio todo aceptar estas sinceras protestas, fiel expresión del sentir de sus correligionarios políticos en esta capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 7 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
Excmo. Sr.: Los radicales de esta villa que abajo firman, parte de ellos Concejales y Voluntarios, elevan á V. E. su humilde pero entusiasta felicitación por las tan humanitarias como democráticas reformas de Ultramar, suplicándole á la vez se sirva transmitir á S. M. que no se borrará jamás del generoso y leal corazón de los buenos españoles el inmarcesible timbre de gloria con que corona su reinado, devolviendo la libertad á millares de seres que gimen en la esclavitud.  
Ablitas, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de Trabada, en la provincia de Lugo, en unión con varios vecinos del mismo, tienen la honrosa satisfacción de felicitar á V. E. y al Gobierno que dignamente preside por las reformas decretadas para la isla de Puerto-Rico, suplicando se lleven á efecto y se presente á las Cortes un proyecto para la abolición de la esclavitud en la misma isla; acto humanitario que reclaman de consuno la razón y la justicia, y que dejará memoria imperecedera de los que le practiquen.  
Trabada 2 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular del distrito de Vimianzo, provincia de la Coruña, lleno de la mayor efusión y entusiasmo, no puede menos de elevar al Gobierno de S. M. que V. E. dignamente preside la más solemne y cordial felicitación por la política patriótica y liberal que viene observando, y en especial por las generosas y humanitarias reformas de Ultramar, inclusa la referente á la abolición de la esclavitud.  
Vimianzo 7 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: Los liberales del pueblo de Mazarambroz felicitan al Gobierno de S. M. por las patrióticas y humanitarias medidas propuestas á las Cortes para Puerto-Rico, grabando en su corazón el nombre de los beneméritos hombres públicos que, contra todos los embates de la reacción y despreciando los calumniosos rumores que aquella propala, trata de llevar la paz y la felicidad á innumerable seres que para baldon nuestro sufren todavía el hierro de la esclavitud.  
Reciba, pues, V. E., y sírvase transmitir á sus dignísimos compañeros, nuestro más entusiasta parabien, que se unirá sin duda al de todos los hombres honrados del mundo.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Mazarambroz 2 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes:  
El Comité republicano federal de Santa Cruz de Tenerife, por sí y á nombre del partido que representa, el cual no puede ser indiferente jamás á ninguna idea humanitaria, se asocia á la obra de redención llevada á cabo por las Cortes, porque con ella se han puesto en vías de triunfo sus dogmas más sagrados: la libertad humana y la igualdad ante el derecho.  
Santa Cruz de Tenerife 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes:  
La Asociación de trabajadores republicana federal de Santa Cruz de Tenerife, al ver con satisfacción rotas las cadenas de 30.000 esclavos por ese alto Cuerpo, se adhiere á esta obra de justa y humanitaria redención.  
Salud, trabajo y justicia.  
Santa Cruz de Tenerife 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
Excmo. Sr.: El Comité radical de la ciudad de la Laguna, en Tenerife, provincia de Canarias, no puede menos de felicitar á V. E. y á sus dignos compañeros de Gabinete por las reformas políticas y administrativas llevadas á cabo en Puerto-Rico y Filipinas, á la vez que por la humanitaria medida de la emancipación de los esclavos en aquella preciosa Antilla. No era justo que nuestros hermanos de América estuviesen privados del goce de la libertad de que disfrutaban los que habitan en la Península é islas adyacentes; mas era vergonzoso para Gobiernos liberales conservar el odioso estado de la esclavitud, que rechazaban de consuno la civilización y el progreso. Al llevar V. E. á cabo medidas tan radicales y tan humanitarias, merece el bien de la patria, y la historia de nuestro partido citará con orgullo á la posteridad los nombres de V. E. y de sus dignos compañeros.  
Dígnese V. E. recibir esta felicitación como prueba de la consideración y aprecio que á este Comité inspiran la persona de V. E. y la de los demás miembros del Ministerio que dignamente preside.  
Ciudad de San Cristóbal de la Laguna 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por quebrantamiento de forma, seguido en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara y en la Sala primera de lo civil de la Audiencia de esta capital por D. José Genaro Villanova con el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda pública, sobre reivindicación de fincas:

Resultando que D. José Genaro Villanova entabló demanda en 28 de Febrero de 1871 para que se declarase que la casa sita en la plazuela de Santa Clara de Guadalajara, el edificio que

había sido convento del Carmen, la huerta y 27 1/2 rs. de agua le pertenecían en propiedad y dominio, condenando á la Hacienda pública á su entrega con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde que había sido expropiado; y que acompañó á su escrito diferentes documentos, y entre ellos una certificación por la que dijo se acreditaba que había promovido reclamación en la vía gubernativa, que debía entenderse negada por haber pasado con exceso el término de cuatro meses:

Resultando que el Ministerio fiscal solicitó se declarase que la Hacienda no estaba obligada á contestar á la demanda por no acreditar el demandante que el comprador primitivo de las fincas D. Carlos Mata le había hecho en forma la cesión de las mismas:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se llamó después el incidente á la vista, y que en ella pidió el Promotor fiscal la nulidad de todo lo actuado desde la interposición de la demanda por no haber apurado debidamente el demandante la vía gubernativa:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando por el dicho motivo nulo todo lo actuado, y dejando por tanto sin efecto la providencia por la cual se confería traslado del escrito de demanda:

Resultando que Villanova pidió reposición por contrario imperio de esta sentencia, proveyendo expresamente el artículo de incontestación propuesto por el Ministerio fiscal, apelando de lo contrario; y que negada por el Juez la reforma, admitió la apelación:

Resultando que D. José Genaro Villanova solicitó en la segunda instancia que se recibiera el pleito á prueba para que por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado se librara certificación de varios particulares que había omitido en la que había solicitado en aquel trámite en la primera instancia; y que habiéndola recibido el día en que espiraba el término de prueba, no había habido tiempo de subsanar aquella falta, caso que estaba comprendido en el núm. 1.º del art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, proveyó auto la Sala primera de lo civil de la Audiencia de esta capital en 19 de Enero último negando la pretensión de Villanova y llamando los autos á la vista con citación de las partes; y que en 31 del mismo mes dictó sentencia confirmando la apelada:

Resultando que D. José Genaro Villanova interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma, que fundó en las causas 4.ª y 6.ª, comprendidas en el art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, puesto que el Juez de primera instancia había fallado con incompetencia de jurisdicción por no tenerla más que para proveer sobre el artículo de incontestación, para decidir el cual habían sido llamados los autos á la vista; y la Sala había denegado en segunda instancia el recibimiento á prueba cuando esta procedía con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, con arreglo al principio general establecido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, es condición fundamental é indispensable para la admisión de este recurso, tanto por infracción de ley ó doctrina legal, como por quebrantamiento de alguna de las formas esenciales del procedimiento, que la sentencia contra la que se interponga sea definitiva, entendiéndose por tal la que termine el juicio ó la que, recayendo sobre un artículo, ponga término al pleito haciendo imposible su continuación:

Considerando que la sentencia recurrida dictada en 31 de Enero de 1872 por la Sala primera de lo civil de la Audiencia de esta corte no tiene ninguno de los indicados caracteres, puesto que no termina el pleito promovido por el recurrente, ni hace imposible su continuación, llenado que sea en los términos prevenidos por las leyes el requisito cuya falta ha motivado dicha sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber debido admitirse el presente recurso, y que por lo mismo no há lugar á resolverle; y mandamos que se devuelva al recurrente el depósito que ha constituido y los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de ley, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por D. Fernando Puig, la razón social *Compte y compañía*, Don Francisco Sagristá y D. Antonio Miret y Nin, propietarios de la Plaza de Toros de Barcelona, con D. Rafael Deas y Adroer sobre servidumbre negativa:

Resultando que la Junta de la Casa de Caridad de Barcelona estableció y dió en enfiteusis por escritura de 2 de Setiembre de 1844 á D. José Ignacio Sagristá, á los hijos menores del difunto D. Manuel Descon, á D. Mariano Coll y á D. Mariano Borrell, como sucesor del derecho de D. Juan Villarregut, todo el territorio en que estaba construida á la sazón la Plaza de Toros, con el contiguo á la misma que se había dejado para desahago en los días de función, en el que estaban comprendidas la entrada que siempre había habido desde la carretera al paseo que conducía á la puerta de D. Carlos y la salida desde el Circo por la parte de la Barceloneta hacia el barrio, según era de ver por el croquis formado por el Arquitecto D. José Fontseré, unido á la escritura; terreno que lindaba á Levante con el de la misma Casa de Caridad, á Mediodía con el de D. Pedro Gil y D. José Vandelli, á Poniente con la carretera proyectada que dirigía á la Barceloneta desde la puerta de D. Carlos hasta encontrar la propiedad de dicho Vandelli, y al Norte con la carretera citada que iba desde la puerta del Mar á la de D. Carlos:

Resultando que por escritura de 12 de Noviembre de 1860 D. Joaquin Gurri adquirió de la Nación un terreno situado cerca de la Plaza de Toros, procedente del Ayuntamiento, en el que no podía edificarse por estar dentro de la zona de fortificación: linda á Oriente con los sucesores de D. Pedro Gil, mediante un camino; á Mediodía con terreno de la Plaza de Toros; á Poniente con la vía férrea de Mataró, y á Cierzo con el fuerte D. Carlos; y que por otra escritura de 9 de Junio de 1867 el Capitan general del Principado estableció perpetuamente á D. Jaime Surt, entre otras cosas, un trozo de terreno situado entre la Plaza de Toros y el fuerte de D. Carlos: linde

á Oriente con una vía sin nombre; á Mediodía parte con la misma vía y parte con terreno de D. Jaime Gurri; por Poniente con dicho Gurri y con la vía del ferro-carril del Este, y por Cierzo con dicha vía:

Resultando que D. Rafael Deas acudió en 14 de Mayo de 1859 al Alcalde-Corregidor de Barcelona exponiendo que había dado cumplimiento á la orden que se le había comunicado para que cerrase las aberturas hechas en las obras ejecutadas sin preceder autorizacion, lo cual había ejecutado por su escasa importancia, suplicando que se sirviese permitirle su apertura; y que oído el informe del Arquitecto y el dictamen de la seccion del Ayuntamiento, le fué concedido el permiso en 4 de Agosto de dicho año, con la obligacion de derribar la pared en que debian practicarse las aberturas, siempre que el Ayuntamiento lo ordenase:

Resultando que el Concejal D. Pedro Pons participó en 30 de Junio de 1865 al Alcalde-Corregidor que el propietario de un terreno colindante á la Plaza de Toros había cerrado el paso de un comun público abierto de tiempo inmemorial y transitado libremente: que oídos los propietarios de la Plaza de Toros, manifestaron que el espacio de terreno que mediaba entre aquel edificio y el cedido á Vandelli les pertenecía en propiedad en virtud de la escritura otorgada por la Junta de la Casa de Caridad en 31 de Agosto de 1835: que examinado este documento, aparecía que habiéndose ofrecido el cuerpo municipal á cambiar una porcion de terreno con la Junta de la Casa de Caridad para hacer una alameda en el arrabal que mediaba entre la puerta de Mar y la referida plaza, siendo necesario para ello la permuta de terreno entre la propia Junta y D. José Vandelli, tuvo efecto cediendo este el inmediato á la expresada plaza, plantado de árboles, por el que lo había sido á él: que con posterioridad á estos cambios solicitó D. Andrés Carnicer el deslinde de la propiedad del Municipio y de los dueños de aquel establecimiento, sobre lo cual emitió informe el Arquitecto D. José Fontseré diciendo que los mojones que señalaban los límites de los terrenos y permutas que en él se designaban manifestaban evidentemente que el terreno por donde pasaba el camino carretero pertenecía en propiedad al Ayuntamiento y á aquellos: que el Ayuntamiento en sesion de 29 de Enero de 1867 aprobó el dictamen de la comision, que fué de parecer que los propietarios de la Plaza de Toros no podian ser perturbados en la quieta y pacífica posesion de la parte de terreno que, aun cuando se utilizaba para vía pública, les pertenecía; y que el Alcalde-Corregidor de Barcelona comunicó este acuerdo en 28 de Mayo de dicho año á D. Fernando Puig, Compté y compañía, D. Antonio Miret y Nin y D. Vicente Oller:

Resultando que en 5 de Mayo de 1868 pretendieron varios vecinos y propietarios de la Barceloneta que se restableciera el camino que desde dicho barrio dirigia al fuerte D. Carlos, y que el Alcalde-Corregidor se conformó con el dictamen de la Seccion, proponiendo que se estuviera á lo acordado por el Ayuntamiento en 29 de Enero de 1867:

Resultando que D. Fernando Puig y consortes entablaron demanda contra D. Rafael Deas para que se declarase que el terreno de propiedad de los demandantes contiguo á la Plaza de Toros, que les había sido dado en enfiteusis por escritura de 22 de Setiembre de 1844, se hallaba libre de las servidumbres que D. Rafael Deas, dueño de un edificio confinante por la parte de Poniente con dicho terreno, le había querido imponer, permitiéndose abrir varias ventanas por las cuales miraba en el terreno de los actores sin mirar antes en el suyo propio, y una puerta por la que salia de su casa pasando por dicho terreno, en el cual vertia además las aguas pluviales, sin que hubiera adquirido tales servidumbres por título alguno legal:

Resultando que D. Rafael Deas impugnó la demanda oponiendo las excepciones de falta de derecho y accion, fundado en que no era cierto que los demandantes fueran dueños del espacio á que se referian, sino que este formaba vía pública; y en que había edificado en aquel sitio con permiso de la Autoridad municipal y con arreglo á los planos aprobados por la misma:

Resultando que los demandantes negaron al replicar que el citado terreno fuera vía pública, sosteniendo que aunque fuera cierto que Deas hubiera hecho tal edificacion con permiso de la Municipalidad y con arreglo á los planos aprobados por la misma, esto no le había dado derecho á las servidumbres impuestas sobre el terreno de los demandantes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la suministraron las partes de testigos sobre los hechos de su demanda y contestacion, siendo tachados por los demandantes tres de los testigos del demandado por concurrir en ellos la señalada en el número 3.º del art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona dictó en 24 de Marzo de 1871 sentencia revocatoria declarando que el terreno propio de los demandantes y contiguo á la Plaza de Toros estaba libre de las servidumbres que eran objeto de la demanda, mandando en su consecuencia á D. Rafael Deas que cerrase la puerta y ventana que constituian las dos primeras servidumbres, recibiera en el interior de su casa las aguas pluviales y prestase caucion de no molestar en lo sucesivo á los poseedores del expresado terreno en la libertad del mismo; absolviéndole de la demanda en el punto relativo á indemnizacion de perjuicios, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que D. Rafael Deas interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º La regla de sana crítica que por razon contraria establecía el caso 3.º del art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente el 317 de la misma, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 6 de Octubre de 1865 y 26 de Mayo de 1866, aparte de otras dictadas en el mismo sentido, en que se establece la doctrina de que el citado artículo sólo puede considerarse infringido cuando se demuestre que lo han sido las reglas de la sana crítica al apreciar la Sala sentenciadora la prueba testifical, toda vez que la sentencia consideraba tachables tres de los cuatro testigos que habían declarado en el sentido de que la casa poseída por D. Rafael Deas en la Barceloneta lindaba á Oriente con terreno público, consistiendo la razon de tal apreciacion en el interés que aquellos tenían por haber firmado una solicitud en que se pedia el libre paso por el indicado terreno obstruido por medio de un enverjado, pero que no podía dar lugar á la tacha, porque ninguno de ellos tenía propiedades contiguas al terreno que se trataba; siendo necesario, con arreglo al caso 3.º del art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el interés del testigo para considerarlo tachable fuera especial y no comun ó general, pues en este caso valdria tanto establecer como motivo ó razon de tacha el interés por la justicia;

Y 2.º La doctrina legal sancionada por este Tribunal Supremo en varias sentencias, y especialmente en la de 25 de Enero de 1861, segun la cual la accion negatoria de servidumbre (que era la deducida en este pleito) por su naturaleza especial exige de los demandados la prueba posesoria en que apoyan su derecho, y en el caso actual constituian esta prueba el permiso de edificar concedido á Deas por el Ayuntamiento de Barcelona, la comunicacion del Corregidor de la misma

ciudad y la certificacion del Registrador de la propiedad, documentos que para nada había apreciado la sentencia recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que la cuestion del pleito ha consistido en si el recurrente tenía ó no derecho á las servidumbres de tránsito, luces y verter las aguas pluviales en los terrenos adyacentes á la Plaza de Toros que poseen los demandantes, sobre lo cual se han practicado pruebas de todas clases por las partes, como las de documentos públicos y auténticos y testigos; y la Sala sentenciadora, apreciando el conjunto de todas ellas, ha estimado que no existen aquellas servidumbres, contra cuya apreciacion no se cita en el recurso la infraccion de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que es inoportuna la supuesta infraccion de las reglas de la sana crítica al apreciar la Sala las tachas de los testigos presentados por el recurrente, de donde se infiere la otra infraccion del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil; lo uno porque el art. 320 de la misma ley al enumerar las tachas no limita las facultades de las Audiencias para apreciar los dichos de los testigos, y lo segundo porque la Sala ha estimado como se ha dicho el conjunto de toda clase de pruebas que se han aducido, y no ha formado su criterio sólo por las manifestaciones de los testigos, ni ha infringido en concepto alguno las reglas de la sana crítica ni dicho art. 317:

Y considerando que tampoco se ha quebrantado la doctrina de la sentencia de este Supremo Tribunal de 25 de Enero de 1861, porque la Audiencia ha estimado que las pruebas del recurrente no justifican un derecho posesorio, y falta por consiguiente el supuesto de la infraccion alegada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rafael Deas y Adroer, á quien condenamos en las costas; y líbrese á la Audiencia de Barcelona la certificacion correspondiente con devolución de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura.

Examinados por esta Junta los expedientes de los que en virtud de las convocatorias de 11 de Octubre de 1870, 12 de Setiembre de 1871 y 14 de Setiembre de 1872 solicitaron ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, ha acordado admitir á oposicion á todos los presentados, convocándolos para el día 1.º de Marzo próximo en el local del Tribunal Supremo de Justicia, y hora de las tres de la tarde, con objeto de dar principio á los ejercicios.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento, en conformidad con lo previsto en el art. 15 del reglamento de 8 de Octubre de 1870.—El Presidente, Cirilo Alvarez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de la Deuda pública.

En los días 29 y 30 del corriente se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas del semestre vencido en 1.º del actual que á continuacion se expresan:

#### DIA 29.

##### INTERESES DE ACCIONES DE CARRETRAS DE 34 MILLONES.

Número de órden.	Número de la bola.	Numeracion de las facturas.
3	3	21 á 30
4	4	1 á 40
5	6	51 á 60

##### INTERESES DE ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Número de órden.	Número de la bola.	Numeracion de las facturas.
5	19	181 á 190
6	4	1 á 40
7	6	51 á 60
9	17	161 á 170
10	30	293 á 300
11	18	471 á 480

#### DIA 30.

##### INTERESES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

Número de órden.	Número de la bola.	Numeracion de las facturas.
35	178	1.771 á 1.780
36	35	341 á 350
37	240	2.391 á 2.400
38	460	4.591 á 4.600
39	48	471 á 480
40	302	3.011 á 3.020
41	400	3.991 á 4.000
42	219	2.181 á 2.190
43	49	481 á 490
44	90	891 á 900
45	99	981 á 990

#### INTERESES DEL 3 POR 100 EXTERIOR.

Facturas, números 24 á 30.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapteria.—V. B.—Heredia.

#### Direccion general de Rentas.

Habiéndose extraviado los billetes de la lotería nacional, correspondientes al sorteo que ha de verificarse el día 30 del corriente, números 954, 3.934, 3.954, 6.740, 6.744, 6.753, 8.461, 8.480, 12.582, 12.584, 15.164, 15.164, 15.166, 20.394 y 25.850, remitidos á la Administracion de Lasaca, esta Direccion general ha acordado que los expresados 15 billetes queden nulos y de ningun valor, de conformidad con lo prevenido en el caso 1.º del art. 29 de la instruccion del ramo, fecha 19 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, J. Ulloa.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 21 al 28 de sorteo, carpetas números 221 á 230, 3.941 á 50, 1.491 á 500, 81 á 90, 3.574 á 80, 4.261 á 70, 3.011 á 20 y 1.381 á 90 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1872, bolas 31 á 40 de sorteo, carpetas números 711 á 20, 641 á 50, 541 á 50, 381 á 90, 311 á 20, 51 á 60, 751 á 60, 741 á 30, 771 á 80 y 761 á 70 de señalamiento.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

#### Tesoreria Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 531 á 534.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuya factura esté señalada con el número de sorteo 564.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

#### Contaduría Central de la Hacienda pública.

El art. 16 del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento, publicado por la Direccion general de Contribuciones en la GACETA de 23 del corriente, se previene que no se autorizará el abono de ningun haber en las nóminas correspondientes á empleados activos ó pasivos y á pensionistas de todas clases que deben estar provistos de cédula de empadronamiento, sin que al ingresar en la nómina y despues en la correspondiente al mes de Enero de cada año se haga constar la exhibicion de dicha cédula.

En su consecuencia, se advierte á todos los individuos que deben percibir haberes por la Tesorería Central que, con sujecion á lo prevenido en el citado artículo, no tendrá efecto el pago de los haberes comprendidos en la nómina del corriente mes de Enero sin que previamente presenten en esta Contaduría la correspondiente cédula de empadronamiento.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Antero de Oteyza.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Sequeros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Sequeros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 71 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tá-

cita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó en la subalterna de Rentas de Sequeros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Salamanca á Sequeros y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. María Villavicencio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino de 20 de Octubre de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de fábrica de un puente sobre el rio Guadalquivir, en la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, cuyo presupuesto es de 349.980 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de fábrica de un puente sobre el rio Guadalquivir, en la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la construccion de las obras de fábrica de un puente sobre el rio Guadalquivir, en la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Sevilla por la Caja de aquella Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra durante el año económico de 1872 á 1873.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos señalados por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 24 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 24 de

Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dicho acopio.) (Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

##### CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Garray á Calahorra.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Soria hasta Calahorra: presupuesto de acopios, 6.561 pesetas 73 céntimos.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

#### INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

El día 1.º de Febrero próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia. El de las clases pasivas tendrá lugar:

Sábado 1.º, de diez y media de la mañana á tres y media de la tarde.

Capitanes y subalternos retirados, ménos los que son alta; emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

Lunes 3, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, ménos los que son alta; ex-claustrados, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Jueces.

Martes 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios, y primera clase de Monte-pío militar.

Miércoles 5, de id. á id.

Jefes retirados, ménos los que son alta; Monte-pío civil, desde la letra R á la Z, y las que son alta en esta clase, y tercera clase del Monte-pío militar.

Jueves 6, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase de Monte-pío militar.

Viernes 7, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

Sábado 8, de id. á id., y lunes 10.

Todas las nóminas sin distincion, y los individuos que son altas en las del Monte-pío militar, en las de Jefes retirados, en las de Capitanes y subalternos, y en las de Marina y tropa.

Martes 11, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

### Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Enero de 1873

#### Números.

- 821 Antero Ahorra, Estéban Miguel.
- 822 Antonio Ochoa, Segovia.
- 823 Agustin Búrgos, Burgos.
- 824 Angel Gonzalez, Salamanca.
- 825 Antonio Navarro, Tortosa.
- 826 Cayetana Daroca, San Pelayo de Arango.
- 827 Dominica Buruaga, Aspe.
- 828 Domingo Castilla, Vigo.
- 829 Eladia Sainz, Pamplona.
- 830 Francisca Martinez, Cantoria.
- 831 Filomena Tell, Búrgos.
- 832 Francisco Leonés, Vera.
- 833 Gertrudis Aparicio, Valladolid.
- 834 Jesús Ruiz, Valdepeñas.
- 835 Juan Real, Barcelona.
- 836 Juan M. Aparicio, Fuenteguinaldo.
- 837 Miguel Cortés, Aravaica.
- 838 Manuela Capon, Vicálvaro.
- 839 Mariana Cadórniga, Verin.
- 840 María Pena, Zaragoza.
- 841 Modesto Landa, Granada.
- 842 María C. Bueno, Huesca.
- 843 Manuel Lopez, Miguelturra.
- 844 Manuel Calvo, Tudera.
- 845 Solache y Novoa, Arroyo.

Madrid 26 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

### Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Febrero tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la segunda licitacion pública para contratar el surtido de ladrillos necesarios para el servicio de la instalacion de la maquinaria de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo máximo de 3.860 pesetas á que asciende el presupuesto y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Sólo se exige como garantía presentar en el acto el asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 25 de Enero de 1873.—Francisco de M. Dávila.

##### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el surtido de ladrillos

necesarios para el servicio de la instalacion de la maquinaria en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . (expresado por letra) por cada ciento de ladrillos sesquialteros; quedando subsistente el tipo del jabonero que contiene el expresado presupuesto.

(Domicilio, fecha y firma.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 2.428 de un préstamo de 2.700 rs. vn. hecho por este establecimiento en 25 de Enero de 1872, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Contador, José Carrion y Anguiano. X—1074

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no haberlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García. —2—

### Juzgados de primera instancia.

#### Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo pregon y edicto á José Jimeno y Esparza, hijo de Juan Bautista y de Josefa María, natural y vecino de Cuatrecoronas, jornalero, casado, de edad de 43 años, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente ante mí ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy suscitando sobre conspiracion para el delito de rebelion en sentido carlista; pues si lo hiciese será oido en justicia, y en caso contrario le parará su ausencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 19 de Enero de 1873.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lassala.

#### Aliago.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Don Joaquín Cortés y demás personas que componian la partida mandada por el mismo que en sentido de rebelion carlista se presentó en la villa de Montoro en la mañana del 8 de Mayo del año último para que en término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prision; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; y recomiendo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conduccion de los mismos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en la villa de Aliaga á 22 de Enero de 1873.—Arturo Landa.—Por mandato de S. S., Macario Alloza.

#### Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Cornejo por D. Domingo Martinez Cotorro, Cura párroco que fué de Santa María de Campanario, de esta de Almazan, dotándola con los radicantes en término de la misma y lugares de Bordegé, Balluncar, Cobertelada, La Riba y Almantiga, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de representante legal á usar del que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en providencia dictada al escrito presentado por el Procurador D. Gil Garcés, representando á D. Agustín Gonzalo y García, como curador *ad bona* de D. Constantino Martinez Gomez, vecinos de Madrid.

Dado en Almazan á 20 de Enero de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X—1081

#### Ayora.

En nombre de S. M. D. Amadeo I. por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. José Barberá Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Verdejo Cuellar, del vecindario de Jalance, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está suscitando contra el mismo sobre incendio en la casa del Tormo, término municipal de Teresa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 26 de Enero de 1873.—José Barberá.—Por mandato de S. S., Juan Velazquez.

### Barcelona.—San Beltran.

D. Agustín Aymer, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Pujol y Guite, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion, se presente en las cárceles de esta capital en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre hurto de dinero á Raimunda Galan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1873.—Agustín Aymer.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

### Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Hago saber que en el expediente de cobro de costas que pende en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, procedente de pleito civil ordinario instado por Doña Eugenia Bonel contra su padre D. Manuel Bonel, ámbos vecinos de Bullbente; en reclamacion de bienes, tienen derecho á percibir las cantidades que se expresarán los sujetos siguientes:

El Abogado D. Severiano Pardo 5 pesetas y 8 céntimos.

El Abogado D. Casimiro Jimeno 22/33.

El Escribano D. Severo Lizarraga 2/37.

El Escribano D. Juan Antonio Jimenez 2/23.

En su virtud en providencia del día de ayer acordé la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1868, publicada en 13 del propio mes, á fin de que los interesados expresados se presenten en el término de 30 días por sí ó por apoderado á recoger la cantidad que respectiva les corresponde en la recaudacion de este Juzgado que corre á cargo de D. Benito Girauta Perez; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Borja á 22 de Enero de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Grávalos.

### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gaspar Catalan, vecino de Aluenda, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de reses lanaras; pues si se presentare se le oirá y se le guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 23 de Enero de 1873.—Pablo Reverter.—Por mandato de S. S., Julian Diaz.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve días á Luis Serrano y Solanas, vecino que ha sido de Morés, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia referente de causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 21 de Enero de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

### Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcoer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Oltra, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, natural de Orihuela, de oficio cochero, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á José Guillod; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Enero de 1873.—Antonio Onofre y Alcoer.—Por mandato de S. S., Juan José Fernandez Muñoz.

### Chinchilla.

D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, y en su nombre D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primer edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber que D. José Estéban Quiles, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en 29 de Enero de 1869. Lo que se anuncia al público á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicho señor por actos ejecutados en el cumplimiento de su destino lo verifiquen oportunamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se cancelará la fianza que como tal Registrador tenia prestada.

Dado en Chinchilla á 7 de Enero de 1873.—Eduardo Girones.—Por su mandato, Fernando Cano Mañas.

### Cuéllar.

D. Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que tengan que hacer reclamaciones contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. José María Urizar de Aldaca en el desempeño de su cargo, lo cual podrán verificar en término de seis meses desde su insercion en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se alzaré la fianza que tenia prestada.

Dado en Cuéllar á 15 de Enero de 1873.—Miguel Lama.—Vicente Suarez, Secretario.

### Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martinez y Santos, natural de Constantina, vecino de Belmez, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un mulo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 20 de Enero de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

### Señas del reo.

Edad 30 años, cojo de la pierna derecha, estatura baja, ojos negros, cara delgada, pelo negro, nariz regular; viste chaqueton y pantalon de paño, botinas blancas, sombrero redondo. camisa azul; usa una capa de paño fino color castaño, y una manta de jerga.

### Garrovillas.

D. Bernardo Bravo, Juez de primera instancia interino de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías mulares de José Gallardo y una jumenta de Santiago Jimenez Arias; en cuya causa he mandado, entre otras cosas, se excite el celo de las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de precitados semovientes, cuyas señas se expresarán á continuacion; y en el caso de ser habidos, los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si estas no justifican en legal forma su adquisicion.

Dado en Garrovillas á 23 de Enero de 1873.—Bernardo Bravo.—Por mandato de S. S., Manuel Rosado.

### Señas de las caballerías de José Gallardo.

Un mulo castaño oscuro, de cinco años, capon, de seis y media cuartas escasas de alzada, algo picon y chaparro.

Otro mulo de cuatro años, mohino, entero, de seis cuartas cumplidas, algo chato de frente, y pelado el nacimiento de la cola.

### Otra robada á Santiago Jimenez Arias.

Una jumenta rúcia, de cuatro á cinco años, mediana, con señal de untura fuerte en los pechos, bastante pobre de cola y un hierro en el hocico de esta figura D.

### Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de esta villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á las personas que pueden dar noticia de quiénes sean los dos hombres que se hallaron cadáveres en los fondos del Bach de Montmany y Vallcarcada el día 13 del actual, de los cuales uno era de unos 40 años de edad y de estura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular; barba poca y castaña, cara larga y color sano, y vestía alpargatas con cinco cintas, calcetines de algodón azules, calzoncillos de algodón nuevos blancos, camisa pisana listada nueva, y debajo la camisa blusa azul listada; y el otro, que era de la edad de unos 23 años, de estatura regular, pelo negro, barba poca y castaña, ojos pardos, nariz regular, cara oval y color sano, ó iba vestido con alpargatas de cinco cintas, calcetines de algodón blanco, pantalon de pana azul, camiseta de algodón blanco, camisa pisana blanca y con listas violadas, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, á fin de identificar dichos cadáveres y demás que conviniere; pues que de no hacerlo se pasará adelante y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Granollers á 21 de Enero de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Por mandato de S. S., Tomás Rivalta, Secretario habilitado.

### Lalín.

D. Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por el presente se cita y llama á Antonio Vilanova, vecino de Erabil, parroquia de San Tirso de Manduas, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesiones ménos graves á Antonio Beiga; prevenido de que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalín á 22 de Enero de 1873.—Modesto Rucabado.—El Secretario habilitado, Camilo Campos.

### Señas de Antonio Vilanova.

Edad 21 años, cara redonda, color trigueño, ojos negros, nariz regular, barba poca, estatura cinco pies poco más ó ménos, pelo y barba negra; gastaba diariamente pantalon de paño color pardo de Tarazona, chaqueta de paño pardo Chinchon, chaleco color negro de paño, sombrero redondo negro y calzaba boreguies.

### Leon.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Leon, en providencia dictada en este día en causa criminal que á mi testimonio se sigue contra D. Jacinto Perez Anton, Alcalde popular de Valverde del Camino y vecino de Montejos, por exacciones ilegales cometidas en las últimas romerías que se celebraron en el Santuario de la Virgen del Camino, tiene acordado se cite, llame y emplazo por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á Lorenzo Gonzalez, vecino de Astorga, é Ignacio Celada, que lo es de Villamañan, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 24 de Enero de 1873.—El Secretario, Antonio García Ocon.

### Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud cito llamo y emplazo á Manuel Lopez, que se dice ser natural de Riotinto, soltero, como de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, bien parecido, de poca barba; viste pantalon y chaqueta claros y sombrero blanco, contra el que y otros se sigue causa criminal en este Juzgado por haber alterado gravemente el orden público en la tarde del 17 de Noviembre último para causar una vejacion ú otro mal á José Lendinez, vecino de Berlanga, para que se presente en mi Juzgado en el término de 20 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciera le oirá y le guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y Enero 23 de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Antonio Sabas.

### Madrid.—Latina.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y á peticion de D. Trinitario Solves, se ha decretado contra D. Pedro Antonio Acacio el embargo preventivo de bienes importantes 350.000 pesetas, sus intereses y costas; y no siendo conocido el domicilio del demandado, conforme al párrafo segundo del art. 933 de la ley de Enjuiciamiento civil, le requerimos por el presente edicto para que si quisiere

suspender el embargo pague, consigne ó dé fianza en el acto de ejecutarlo.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El actuario, Cayetano Sola. X—4078

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se llama por el presente y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Joaquina Casado Gamis, natural de Vallecas, viuda de D. José Puerta, hija de Miguel y Catalina Soldado, que falleció en esta corte en 14 de Octubre del año 1865, siendo extensivo este llamamiento al legatario D. Joaquín de la Puerta, á fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer uso de sus derechos.

Madrid 20 de Enero de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve. X—4069

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que el día 10 de Noviembre último falleció en esta corte Doña Dámasa de Cuelo y Paz, natural de la Puebla de Sanabria, hija de D. Torcuato y de Doña Catalina de Paz, de 58 años de edad, de estado soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria; y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 días que por primera vez se conceden; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1873.—Calleja. X—4068

#### Posadas.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se han seguido y aun penden autos á instancia del Procurador D. Antonio Palacios y García, á nombre del Excelentísimo Sr. D. Andrés Avelino de Silva y Fernandez de Córdoba, Duque de Aliaga y Conde de Palma, contra los herederos de D. Juan Félix Fernel sobre cancelacion de un gravamen de 4.036.488 rs. que pesa sobre bienes del Condado de Palma del Rio y estados de Jobdar y Tobaruela; en los cuales, despues de seguidos los trámites legales en rebeldía de los herederos del Fernel, ha recaído la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Posadas, á 20 de Enero de 1873, el Sr. D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que con fecha 23 de Enero de 1872 compareció en este Juzgado el Procurador D. Antonio Palacios, competente autorizado por el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga y otros títulos, en solicitud de que se cancelase una hipoteca que gravita sobre los bienes que constituyen el Condado de Palma, otro de los títulos que lleva nominado señor, cuyos bienes se hallaban afectos al pago de 4.036.488 rs. por encontrarse expresado crédito solventado á D. Juan Félix Fernel, que era el acreedor:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á los herederos del citado D. Juan Félix Fernel, no siendo estos conocidos, se fijaron edictos en los sitios públicos de esta villa é insertaron en la GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días se presentaran á recoger la copia de la demanda y contestarla:

Resultando que no habiéndose presentado ninguno en el término prefijado, volvieron á publicarse edictos para que en el término de ocho días se presentaran dichos herederos; y no habiéndolo verificado, se declararon rebeldes á instancia del Procurador actor; y conferido traslado á este, pidió que no habiéndose hecho oposicion á la demanda se fallara en definitiva, según tenia solicitado:

Resultando que conferido traslado á los herederos del Don Juan Félix Fernel, y transcurrido el término que se les concediera, el Procurador Palacios presentó nuevo escrito pidiendo que se tuviera por contestada la dúplica y se recibiera á prueba, según lo tenia solicitado en el escrito de réplica:

Resultando que recibido el pleito á prueba por 20 días comunes, se fijaron edictos con tal objeto é insertaron en la GACETA; y entregados oportunamente los autos y á su instancia el Procurador Palacios solicitó el cotejo de la escritura y su toma de razon, así como tambien de la partida de defuncion del D. Juan Félix Fernel, haciendo presentacion de un interrogatorio para que á su tenor fueran examinados los testigos que por su parte se presentaran:

Resultando que cotejados los documentos y examinados los testigos que presentara, resulta de las declaraciones de estos que el Duque de Aliaga abonó á D. Juan Félix Fernel expresada cantidad:

Resultando que en la copia de escritura aparece que el crédito que era de más cantidad quedó reducido á 4.036.488 rs., cuya suma habia de rendir el 6 por 100 de réditos, debiéndose entregar anualmente á D. Juan Félix Fernel 240.000 rs., de los cuales se habian de aplicar á los réditos los que correspondieran y los restantes en pago del capital, cuya cantidad no habia de disminuirse aun cuando los importes de los réditos fuesen ménos á fin de que cuanto ántes se extinguiese el capital:

Resultando que á la seguridad de este pago obligaron los Excmos. Sres. Duque de Híjar y el Marqués del Sobroso las rentas de los estados de Palma del Rio, Jobdar y Tobaruela, en este partido y en el de Baeza, teniendo al efecto Real facultad para así hacerlo:

Resultando que la primera copia de escritura obraba en poder del Duque de Aliaga, según los testigos, por habérsela entregado el D. Juan Félix Fernel como en prueba de hallarse satisfecho de su crédito:

Resultando que por parte de los herederos de D. Juan Félix Fernel no se ha hecho oposicion alguna á la demanda á pesar de la publicidad que se le ha dado:

Considerando que demostrado como se halla que el crédito fué extinguido, correspondiendo la cancelacion de la hipoteca con arreglo al art. 67 de la ley hipotecaria:

Considerando que el Duque de Aliaga justifica en autos testifical y documentalmenté satisfizo su crédito al D. Juan Félix Fernel, por lo cual no tiene objeto la hipoteca que gravita sobre el Condado de Palma:

Considerando que si el crédito no estuviera satisfecho, los herederos del D. Juan Félix Fernel se hubieran presentado ante el Juzgado en defensa de su derecho, con cuyo objeto fueron citados y emplazados con la debida publicidad:

Considerando que habiendo justificado el actor que tiene satisfecho su crédito, y pidiendo en su consecuencia que se cancele la hipoteca, el Juzgado legalmente obrando no puede oponerse á tan justa peticion por haber naturalmente desaparecido la causa que diera lugar á la inscripcion, con arreglo al número 2.º del art. 67 del reglamento hipotecario vigente;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaró como satisfecho el crédito de D. Juan Félix Fernel sobre

el Condado de Palma y los demás expresados, y en su virtud levantada la hipoteca que pesaba sobre dichos bienes, condenando en todas las costas de este expediente al actor, según el mismo lo tiene solicitado; y para que lo mandado tenga efecto y pueda en su tiempo causar ejecutoria, publíquese por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á los artículos 1.483 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que doy fé.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Manuel Sanchez de Toro.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que el infrascripto Escribano se refiere y da fé.

Y para que tenga lugar la insercion acordada se pone el presente.

Dado en Posadas á 23 de Enero de 1873.—Antonio Maldonado Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro. X—4.074

#### Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á Doña Rita del Hoyo y Gonzalez, vecina que fué del pueblo de Rivero, Ayuntamiento de San Felices, viuda que era de D. José María Quijano é hija legítima de D. Antonio del Hoyo y de Doña Isabel Gonzalez, que falleció sin testar el día 26 de Julio del año último, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acudan á ejercitarle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, como lo han verificado á consecuencia del primer llamamiento Doña Isabel y D. José Antonio del Hoyo y Jimenez, hijos del finado Don Angel del Hoyo y Gonzalez, hermano de la intestada Doña Rita, á quienes representa el Procurador de este Juzgado Don Emeterio Peña y Conde; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Enero de 1873.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., P. O., Felipe R. Salazar. X—4.070

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el lunes 27 de Enero de 1873.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Xérica**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Xérica**: Deseo que conste mi voto contrario al dictamen de la comision relativo al acta de la provincia de Jaen, en virtud del cual fué proclamado Senador en la sesion última el Sr. D. Francisco de Paula Ruiz y Ruiz.

El Sr. **Presidente**: Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Conde de **Catres**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **Catres**: Con el mismo objeto.

El Sr. **Presidente**: Constará igualmente en el *Diario de las Sesiones*.

Acto continuo fué aprobada el acta.

El Senado quedó enterado, acordándose que se pondria en conocimiento del Gobierno de S. M., de una comunicacion del Sr. Marqués de Torreorgaz participando que habiendo sido proclamado Senador por las provincias de Cáceres y Palencia, optaba por la última.

Tambien lo quedó de que las comisiones que á continuacion se expresan habian elegido respectivamente Presidentes y Secretarios, á saber:

La nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar en una sola subasta la concesion de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Luco á Utrillas á los Sres. Montesino y Deas Adroer.

La que entiende en el proyecto de ley reformando el art. 89 de la provincial de 3 de Junio de 1870 á los Sres. Zorrilla (D. Miguel) y Morales Diaz.

Y la que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo prórroga para la terminacion del ferro-carril de Utrillas á Osuna á los Sres. Primo de Rivera y Monasterio y Correa.

Se recibió con aprecio, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar de la *Ley provisional de Enjuiciamiento criminal*, que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pasó á la comision que entiende en el proyecto de ley de montes una exposicion del Fomento de la produccion nacional, asociacion de agricultores, industriales, artistas y comerciantes establecida en Barcelona, suplicando al Senado que no apruebe dicho proyecto de montes, presentado por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Presidente**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley del Sr. Rojo Arias, autorizada por las secciones.

Leida por el Sr. Secretario Fuenmayor la relativa á que los Notarios de Ultramar llamados de Indias lleven protocolos propios de todos los contratos y actos que autoricen, dijo

El Sr. **Presidente**: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra en apoyo de su proposicion.

El Sr. **Rojo Arias**: Muy pocas palabras voy á pronunciar, Sres. Senadores. Como se consigna en el mismo proyecto de ley, existe una clase, la de los Notarios con fé pública extrajudicial en Ultramar, que constituyendo Colegio, estando facultados por sus títulos, en armonía con las leyes del Reino y con las de Indias, para otorgar instrumentos, autorizar testamentos, otorgar poderes y hacer protestos, tienen sin embargo necesidad, falseando la fé pública que ejercen, de llevar á protocolizar á otras Escribanías las matrices de esos documentos que otorgan. Esto, como comprende el Senado, además de constituir una práctica viciosa y que por tal ha sido abolida ya en Puerto-Rico y Filipinas, produce perjuicios gravísimos á la contratacion, es casi un obstáculo y es siempre una dificultad trascendental para las personas que intervienen en los contratos que esos Notarios autorizan. El Gobierno superior de Cuba, la Audiencia, las Autoridades todas han acudido ya al Gobierno de la metrópoli pidiendo el pronto planteamiento de la ley del Notariado en aquella Antilla; pero mientras este caso llega, los firmantes de la proposicion hemos creído que debiamos ocurrir á todos los inconvenientes que práctica tan abusiva viene acarreado, presentando este proyecto de ley, que deseara, no sólo en un principio de justicia, sino tambien en lo conveniente que ha de ser para los habitantes de aquella isla el que los Notarios de quienes se valen por la

confianza que les inspiran puedan protocolizar todos los instrumentos que ante ellos se otorguen.

Yo espero, pues, sin creer necesario molestar por más tiempo la atencion del Senado, que se sirva tomar en consideracion este proyecto de ley, reservando para su dia una discusion tan amplia como los Sres. Senadores deseen y como la importancia del asunto exija.

Hecha por el Sr. Secretario Fuenmayor la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

Orden del dia: preguntas é interpelaciones. (*Momentos de pausa*.) No habiendo ningun Sr. Senador que quiera hacer uso de su derecho, el Sr. Galdo tiene la palabra para leer un dictámen de comision.

Leyó en efecto el Sr. Galdo, anunciándose que se imprimiría y repartiria y se señalaria dia para su discusion, el dictámen relativo al proyecto de ley disponiendo que los Archivos y Bibliotecas de las dependencias del Estado sean servidos por individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

El Sr. **Presidente**: No habiendo asuntos en que el Senado pueda ocuparse, para la primera sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres y media.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 27 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las comisiones correspondientes las exposiciones del Ayuntamiento y vecinos de Albox; del Comité radical de Velez-Rubio y vecinos de Carbonera, en la provincia de Almería, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en las Antillas, y de D. Matías Ibanza, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Almería, solicitando que se declare vitalicio dicho cargo, presentadas por el Sr. D. Juan Anglada; otra de gran número de vecinos de Segovia pidiendo la inmediata abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentada por el Sr. Romero Gil Sanz; otra de varios vecinos de Melgosa, en el mismo sentido, presentada por el Sr. García (D. Bernardo); otra de gran número de vecinos de la villa de Villarta, en igual sentido, presentada por el Sr. García Maitin; otra de varios ciudadanos de Sevilla, presentada por el señor Cintron, solicitando lo mismo; otra de varios vecinos de Alcoy, presentada por el Sr. Aura, en igual sentido; otra presentada por el Sr. García de la Foz; otra de varios vecinos de Buenahe de Alarcón, presentada por el Sr. Huelves y redactada en el mismo sentido; otra presentada por el Sr. Diaz Crespo, del Círculo progresista-democrático de Almagro, con igual solicitud; otra presentada por el Sr. Aguilar (D. Manuel), de gran número de vecinos de Baeza; otra de algunos vecinos de la villa de Tevar, presentada por el Sr. Nieto; otra presentada por el Sr. Domenech, de D. Benigno Domenech y Calzada, vecino de Barcelona, en demanda de una indemnizacion; otra presentada por D. Fernando Gonzalez, de varios vecinos de Rubielos Bajos, pidiendo la abolicion de la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico; otra presentada por el Sr. Carmona, de la Diputacion provincial de Cuenca, redactada en el mismo sentido; otra presentada por el Sr. Padial, del Ayuntamiento de Casasimarro, con el mismo objeto; otra del Ayuntamiento y vecinos de San Saturnino, de varios vecinos de Zamora y de Villanueva del Campo, presentadas por el Sr. Gutierrez Ganero; otra presentada por el Sr. Castell, de varios vecinos de la ciudad de Vera; dos del Sr. La Hoz, de algunos vecinos de la ciudad de Lugo y del Ayuntamiento y vecinos del Provençio; otra presentada por el Sr. Soria, del Ayuntamiento y vecinos de la villa del Peral; otra de los vecinos de la villa de Ledaña y de la de Salteras, presentadas por los Sres. Mathet y Beruete; otra presentada por el Sr. Quiroga Gomez, del Ayuntamiento y vecinos del Herrumblar, así como otra de vecinos de Puerto-Lápiche, todas en demanda de que se lleve á efecto la abolicion inmediata de la esclavitud en las islas de Puerto-Rico y Cuba.

El Sr. **Pinedo**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento del Piezaco, provincia de Cuenca, solicitando que se lleve á efecto inmediatamente la abolicion de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

Ya que estoy en el uso de la palabra, dearia que la comision de actas se sirviera manifestar las causas que le impiden dar dictámen sobre las de Cañete, en la provincia de Cuenca, y las de Gijón, en la de Asturias. Yo no puedo ménos de excitar su celo, anunciándole que estoy dispuesto á hacer una interpelacion ó á formular una proposicion sobre la conducta que se observa en este asunto.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se pondrá en conocimiento de la comision.

El Sr. **La Orden**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno. Desde la última insurreccion carlista en Navarra y Provincias Vascongadas se encuentra reconcentrada en Soria la fuerza de la Guardia civil de aquella provincia, estando, a consecuencia de esto, completamente abandonados todos aquellos pueblos. Deseo, pues, saber si está dispuesto el Gobierno á mandar que la Guardia civil vuelva á sus antiguos destacamentos.

Otra pregunta tengo que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda. Los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la provincia de Soria tienen en déficit sus presupuestos por no poder realizar los créditos que poseen contra el Estado, el cual les debe lo ménos tres semestres. Deseo saber por tanto si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á pagarles esos créditos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Si obran ya en poder de los Ayuntamientos las correspondientes láminas, no tengo dificultad en disponer que se satisfagan esos créditos, que sin embargo no se pueden pagar tan pronto como yo quisiera.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro á quien corresponde la primera pregunta de S. S.

El Sr. **Gonzalez Janer**: He pedido la palabra, en primer lugar para presentar una exposicion que varios vecinos de la ciudad de Vitoria, capital de Alava, elevan al Congreso, y en la que no sólo solicitan la abolicion de la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico, sino que felicitan al Gobierno y á las Cortes por las reformas de Ultramar, que esperan se lleven pronto á cabo. De esa manera demuestran los alaveses que, á pesar de que gozan de algunos fueros, no miran con indiferencia lo que sucede en el resto de España, ni son ajenos á su movimiento liberal.

Tambien tengo el honor de presentar otra exposicion con.

numerosas firmas de varios vecinos de Constantina pidiendo la abolición de la esclavitud y de la pena de muerte.

Por último, entrego otra exposición de D. José Sevillano, Escribano de Marchena, en que pide que se declare vitalicio dicho cargo.

Ya que me encuentro en el uso de la palabra, voy á permitirle dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. S. S. sabrá sin duda que se ha presentado una proposición, la cual se encuentra en la comisión respectiva, á fin de dar una nueva forma á la venta de bienes de Propios, forma que venga á evitar los males que ha originado hasta ahora la manera en que se ha realizado la desamortización. En su consecuencia, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está pronto á disponer lo conveniente para que, mientras no acuerde este Congreso la forma en que se ha de verificar la venta de los bienes que restan, se suspendan estas ventas para que se atemperen á la forma que el Congreso está llamado á darle.

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo conocimiento exacto de la proposición á que se refiere el Sr. Gonzalez Janer; y no habiéndola leído, ni mucho menos estudiado, no puedo aventurar una opinión; pero sí contestar á la segunda parte de la pregunta de S. S., manifestándole mi sentimiento por no poder suspender la venta de bienes á que se refiere.

Esa venta es uno de los principales recursos para el Tesoro, y hay que activarla todo lo posible. Esta es mi fórmula; y léjos de suspender la venta, siento no poder vender más, pues de esto resultan dos grandes beneficios, uno para la sociedad en general y otro para el Tesoro.

Pero como no quiero sentarme sin decir algo agradable al Sr. Gonzalez Janer, le manifestaré que como Ministro de Fomento presenté en la otra Cámara, y según tengo entendido, mi digno sucesor en ese Ministerio acepta los puntos principales, un proyecto que algo se enlaza con esa cuestión: me refiero al referente á los montes.

En estos, entre otros problemas difícilísimos, existe el de aprovechamiento común, que se relaciona con el asunto que ha indicado el Sr. Gonzalez Janer. La cuestión está resuelta en ese proyecto en un sentido que algo se aproxima á lo que desea S. S. Hay una inmensa confusión de derechos respecto de montes: sobre una misma propiedad existen derechos del Estado, de los pueblos y de particulares, y estos derechos se cruzan y combinan de tal suerte, que unos imposibilitan á los otros el desarrollarse y la propiedad permanece improductiva. Pues bien: en esa ley presenté yo el medio de deslindar esos derechos, y en ese sentido proponía medidas radicales que á mi modo de ver pueden servir de base para crear la pequeña propiedad. Esta ley, como digo, se halla en el otro Cuerpo Legislativo; luego que allí se discuta y apruebe, vendrá á esta Cámara y podrá combinarse con la proposición de que nos ha hablado S. S.

El Sr. Jimenez Mena: He pedido la palabra para dirigir una excitación á la mesa. Después de haberse remitido por el Gobierno la relación de los Diputados que á la vez son funcionarios públicos, tengo entendido que han sido proclamados algunos que se encuentran en ese caso. Creo que uno de ellos es el Sr. Suanzes, que á la vez que Diputado á Cortes es Secretario del Almirantazgo, destino incompatible con el de Diputado. Ruego, pues, á la mesa se sirva pedir al Gobierno nuevas relaciones acerca de esto para que pasen á la comisión de incompatibilidades á fin de que esta diga lo que le parezca oportuno.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Se pasará la comunicación que S. S. desea.

El Sr. Labra: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de Loja, en la provincia de Granada, solicitando la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

También la he pedido para reclamar de los Sres. Ministros de Ultramar, Estado y Guerra los siguientes documentos á fin de tenerlos presentes en la próxima discusión sobre el proyecto para abolir la esclavitud:

Al Sr. Ministro de Ultramar nota de los esclavos manumitidos en Cuba y Puerto-Rico desde 1870 á la fecha en virtud del art. 21 de la ley preparatoria.

Comunicación del Capitan general de Cuba en 1870 sobre los propósitos y reuniones de los poseedores de esclavos para la abolición definitiva de la esclavitud.

Nota de los esclavos embargados á los insurrectos de Cuba.

Nota de los esclavos confiscados á los mismos.

Ordenes dadas por el Capitan general de Cuba en 1871 y 1872 sobre contratos de chinos.

Informe del Capitan general de Cuba sobre la ejecución de la ley preparatoria.

Al Sr. Ministro de Estado despachos que mediaron en 1871 entre el Ministro de Estado español, nuestro Embajador en Londres, el Embajador de Inglaterra en Madrid y el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña sobre la cuestión de la esclavitud.

Idem entre el Ministro de Estado español y el Embajador de los Estados-Unidos en Madrid en Enero de 1871 sobre la misma cuestión.

Al Sr. Ministro de la Guerra un estado de fuerzas enviadas á Cuba desde 1870, de los gastos hechos y de las bajas causadas.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros los deseos de S. S.

El Sr. Olave: Quisiera saber si el Sr. Ministro de la Guerra tiene inconveniente en presentar una nota del territorio á que está circunscrita la insurrección de la isla de Cuba; dentro de ese territorio, cuáles son los pueblos, si los hay, ó puntos importantes en que por efecto de la insurrección sea expedita la acción de la Autoridad.

También quisiera, para completar los datos que ha pedido el Sr. Labra, que remitiese el Sr. Ministro de la Guerra otra nota de las bajas habidas en los años 70-71, en que se exprese cuáles son inmediata consecuencia de la guerra, y las que corresponden al tanto por 100 que en épocas normales se paga á lo mortífero de aquellos climas.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. Garcia Maitin: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de Hontecillas, en la que piden que se lleve á cabo cuanto antes la abolición de la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Ya que estoy de pie, me permitiré dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, referente á la cuestión de los Propios de los pueblos. S. S. ha manifestado poco hace que no concia la proposición á que se ha referido el Sr. Gonzalez Janer, y debo decirle que el punto culminante de ella es, conforme con el principio desamortizador, el que este tenga cumplido efecto cuanto antes; pero en vez de ser el Gobierno el que venda, que lo sean los pueblos, dándole al Gobierno el 80 por 100 que le corresponde; y yo desearia saber si el Sr. Ministro se servirá decirnos su opinión sobre el particular.

El Sr. Ministro de Hacienda: Como comprende el señor Garcia Maitin, no podemos entrar ahora en este asunto. Se trata de alterar por completo las leyes sobre desamortización. Cuando llegue la oportunidad, veremos lo que puede hacerse

en el sentido de dar la mayor rapidez posible á las ventas de esos bienes.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Reemplazo del ejército.

El Sr. Presidente: Continúa la discusión del voto particular: el Sr. Nouvilas tiene la palabra.

El Sr. Olave: La tengo yo pedida para rectificar.

El Sr. Presidente: S. S. rectificó ya en la sesión anterior, habiendo hablado despues el Sr. Merelo.

El Sr. Olave: Sr. Presidente, apelo al Congreso, que sabe que tengo pedida la palabra para rectificar.

El Sr. Presidente: La tiene el Sr. Nouvilas.

El Sr. Nouvilas: Los proyectos puestos sobre el tapete, si varían en algunas cosas, tienen puntos esenciales que son comunes á uno y otro. En ellos se prescinde de la organización y se pretende crear un ejército numeroso. La ley de reemplazo es la base de la formación de todo ejército; así es que no puede tratarse de la organización y del reemplazo separadamente....

El Sr. Olave: Sr. Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. Presidente: No hay palabra; no se puede interrumpir al orador.

El Sr. Olave: Pido que se lean las cuartillas de la sesión anterior, cuando estaba ya para terminar.

El Sr. Presidente: No se puede ahora interrumpir al orador.

El Sr. Nouvilas: Decía, señores, que no puede discutirse la ley de reemplazo sin ocuparse á la vez de la organización del ejército, porque una y otra cosa se completan; por eso no comprendo que los firmantes del voto hayan prescindido de la organización.

Dijo el Sr. Ministro de la Guerra en días anteriores que esta debía examinarse en el presupuesto; y si bajo cierto punto de vista puede ser esto una verdad, no lo es en absoluto y por completo. La organización del ejército no se halla sujeta al presupuesto; este es el que tiene que sujetarse á la organización, si bien es cierto que al examinar los presupuestos cabe el proponer y realizar algunas modificaciones en el ejército.

Antes de entrar á discutir á fondo el voto prohibido por el Sr. Ministro de la Guerra renunciando á su proyecto, me permitiré algunas consideraciones generales. Hay tres puntos fijos, inmutables, de los que ninguna nación puede prescindir impunemente al ocuparse de la organización del ejército: las necesidades de la nación para la defensa de su territorio; los elementos de que para ello dispone, y el carácter y hábitos de sus individuos. Si en vez de tomar en cuenta estas tres leyes ó principios naturales no pensamos más que en imitar la organización de otros ejércitos, no llenaremos nuestro cometido, ni lograremos el objeto que nos proponemos. La Prusia, para organizar su ejército como lo tiene organizado, ha tenido en cuenta esas tres leyes.

La grande extensión de sus fronteras, y el hallarse enclavada en medio de tres grandes Potencias, la obliga á tener un ejército numeroso; pero como no es un país rico, se ha visto precisada á recurrir á sus famosas landwärs, de cuya organización y bondad no quiero ocuparme ahora.

La Francia, por el contrario, nación rica y poderosa, nunca ha tenido más reserva que la de poder llamar á los soldados licenciados; y por lo que hace á Inglaterra, país marítimo y sin fronteras, su pequeña reserva ha sido más bien cuestión de moda que de conveniencia militar; y nosotros, sin más frontera que el Pirineo, difícil de salvar, con un ejército bien organizado, sin esos ejércitos de Prusia y Austria y sin esas grandes reservas, tendremos asegurada nuestra independencia.

Hechas estas ligeras consideraciones generales, voy á ocuparme del voto particular. Como no se trata en él de la organización, y el proyecto es vago é indeterminado, el debate es difícil y los cálculos no pueden tener exactitud completa. La primera vaguedad que advierto es que, hablándose de voluntarios, de enganches y de reenganches, no se dice si el premio ha de ser pecuniario ni á cuánto ascenderá, y por consiguiente no se puede calcular el coste de los voluntarios.

Se dice también que las Cortes determinarán cada año el contingente del ejército; pero era preciso tener un contingente medio para poder juzgar á cuánto ascenderá el presupuesto.

Se añade luego que la reserva se compondrá de todos los mozos que cumplan 20 años, con pocas excepciones; pero no se expresa el número de mozos que pueden ingresar anualmente en la reserva del ejército.

Se habla de batallones y escuadrones, y tampoco se expresa cómo se han de organizar, ni si sus Jefes han de ser elegidos por el Gobierno, ó por las Diputaciones, ó por quién se han de nombrar. Como no se habla del número de soldados, también se calla el número de cuadros. Así la discusión es sumamente difícil, y sólo hipotéticamente se puede tratar.

Sin embargo, para que los Sres. Diputados tengan algun conocimiento, voy á leerles unos datos que se aproximarán mucho á la verdad. Entrando á formar la reserva todos los mozos de 20 años, habrá un total durante los tres años, á razón de 130.000 en cada año, de 390.000 hombres. El voto particular dice que estos 390.000 hombres han de tener dos meses de asamblea; y aunque no indica qué sueldos se les han de dar, suponiendo que perciban los mismos haberes que el ejército permanente, costarán 47.580.000 de pesetas, y esto calculando que sean todos de infantería, que es el arma que menos cuesta. Dando ahora á cada batallón el máximo de fuerza, ó sea 4.000 plazas, habrá 390 cuadros, que costarán 9.520.800 pesetas. Será necesario además adquirir armas para estos hombres porque no las tenemos, y el importe de ellas ascenderá á 29.350.000 pesetas. El equipo no bajará de 39 millones, de 97.500.000 pesetas. De todo lo cual resulta que la reserva vendrá á costar 232.850.800 pesetas.

Pero aun nos queda el aumento que habrá en el ejército permanente. Con un contingente de 80.000 hombres, que es lo menos que puede haber, y á razón de 7 pesetas de plus semanales á los individuos de plazas á pié y 8 pesetas á los de plazas montadas, el aumento será de 29.200.000 pesetas. De manera que el total general de aumento, si el ejército se organizara según el voto particular, sería de 252.050.800 pesetas. ¿Puede España soportar este presupuesto de Guerra? Se me dirá que esos 390.000 hombres no han de entrar desde luego en la reserva: yo quiero suponer que sólo entren 130.000 en el primer año, otros 130.000 en el segundo &c.; pero aun prescindiendo de esto, ¿podemos hoy recargar el actual presupuesto de Guerra en 29.200.000 pesetas?

Estos cálculos míos son hipotéticos, y desearia saber cuál es la opinión del Sr. Ministro de la Guerra y de los autores del voto particular sobre este punto, porque en ese voto no se hace ningun cálculo. Me siento, pues, esperando que S. S. me contesten.

El Sr. Ministro de la Guerra: No me habia propuesto contestar hoy al Sr. Nouvilas, y queria que la minoría de la comisión, como más concededora del pensamiento de su voto, diera explicaciones acerca de las cargas que se han de im-

poner al país si el voto se aprueba; pero el Sr. Nouvilas ha dicho que descaba oír mis opiniones, y yo tengo el deber de contestar á S. S.; felicitándole de que no siempre estemos en desacuerdo S. S. y yo.

Empezó el Sr. Nouvilas por manifestar que las cuestiones de reemplazo deben tratarse al mismo tiempo que las de organización. Como yo he sostenido la opinión contraria, estoy en el caso de decir algunas palabras y de insistir en que no es necesario tratar de la cuestión de organización de una manera tan lata como la mayoría de la comisión lo hace, porque hay que distinguir entre la cuestión puramente militar y la civil y económica.

Yo dije el otro día, contestando al Sr. Olave, que si discutieramos la organización al mismo tiempo que el reemplazo, por mucho orden, por mucho método que observáramos en el debate, entraríamos forzosamente en una gran confusión. El Sr. Olave, á fin de disminuir los gastos que su sistema traía consigo, se veía precisado á hacer muchas reformas en la organización del ejército, y queria suprimir una porción de dependencias. Pues esta es una cuestión que se relaciona con los presupuestos.

Yo no niego que algunos asuntos de organización deben venir con el reemplazo, como por ejemplo, el número de cuadros que ha de haber; si los Oficiales han de pertenecer al ejército permanente; si las reservas deben tener caballería y artillería &c.; pero de esto á traer completamente unidas las dos cuestiones hay mucha diferencia.

El Sr. Nouvilas comprenderá por tanto que yo estoy en desacuerdo con S. S. en este punto. Hay sí que llenar algun vacío en el voto particular. Yo lo he dicho antes de ahora, y cuando se trate del art. 14 será necesario que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo para hacer algunas aclaraciones en ese artículo.

Dijo despues el Sr. Nouvilas que yo habia prohibido el voto particular. Es verdad; he aceptado ese voto con algunas variaciones que han admitido sus autores por la situación en que el Gobierno se encontraba despues de haber presentado un proyecto que creia el mejor. Por lo demás, las opiniones del Ministro de la Guerra están consignadas en el proyecto del Gobierno, que fué objeto de un detenido exámen en el Ministerio de la Guerra, y más tarde en el Consejo de Ministros.

Además el Gobierno tiene la esperanza de que el voto que se discute será mejorado por el Congreso; y por otra parte, una vez en práctica este proyecto, la experiencia nos dará mayor ilustración acerca de este punto. He creído que debia repetir estas indicaciones para salvar mis opiniones militares sobre organización, opiniones que son el fruto de un estudio de muchos años.

El Sr. Nouvilas nos habló de la organización del ejército prusiano. Tiene razón S. S. No estamos nosotros en la situación de Prusia. Sin fronteras naturales, rodeada de naciones rivales, ha tenido necesidad para conservar su importancia en el mundo de formar ejércitos considerables; y como era una nación pobre, los ha organizado de una manera muy económica. De aquí la idea de un General prusiano, despues del desastre de Jena, de formar un ejército que, siendo en tiempo de paz reducido y poco costoso, pudiera hacerse fuerte en tiempo de guerra para mantener á Prusia á la altura de una gran Potencia.

Así se hizo; y esa nación, que sólo tenia de 80 á 120.000 hombres en tiempo de paz, ha podido disponer en época de guerra hasta de 500.000 hombres. Nosotros hemos estado, bajo el punto de vista de la población y de los recursos, en las mismas condiciones que Prusia. España, lo mismo que Prusia, ha venido teniendo de 80 á 90.000 hombres de ejército, y gastando de 320 á 340 millones. No ha sido España una nación rica, no ha tenido su Hacienda en un estado floreciente, y lo mismo le ha sucedido á Prusia. Por eso yo he creído siempre que en esta materia debíamos partir de ciertas bases de la organización prusiana. Es verdad que España tiene una posición geográfica más ventajosa que Prusia; pero desgraciadamente España, por su situación interior, está en el caso de mantener una reserva, si no tan numerosa como la de Prusia, si no en tan grande escala como la que establece el dictámen de la mayoría de la comisión, al menos una reserva de alguna importancia, que sirva para poner término á nuestras luchas intestinas, librándonos así de muchas desgracias.

Si á la muerte de Fernando VII, cuando el partido carlista se alzó en armas en muchas provincias, hubieran podido disponer los Gobiernos liberales de 150 á 200.000 hombres armados y equipados, ¿es dudoso que la guerra se hubiera ahogado inmediatamente? Pues despues de la guerra dinástica hemos pasado también por situaciones graves, y ahora mismo estamos en una situación parecida. El Sr. Nouvilas nos ha anunciado nuevas sublevaciones carlistas. Yo también las temo, y las temo porque serán un mal gravísimo para el país, no porque crea que los carlistas puedan hacer nada con las armas en la mano. ¿Con qué ejército contamos hoy? Cuando se discutió la última quinta teníamos de 65 á 70.000 hombres; y esa quinta, que será la última que se saque, y que tan difícilmente hemos obtenido, ha dado por resultado el aumento de unos 20.000 hombres; viniendo así á hacer buenos los cálculos que yo presenté entonces. El ejército, por consiguiente, se compone hoy de unos 90.000 hombres. Si la guerra se desarrolla en más escala, esta cifra será insuficiente y habrá necesidad de dar al Gobierno nuevas fuerzas. Esta es otra de las causas que me han obligado á aceptar el voto particular. Si hubiéramos estado en un período de paz, con tiempo suficiente para discutir en regla, yo hubiera combatido uno y otro proyecto. Estoy, pues, de acuerdo en este punto con el Sr. Nouvilas.

Ha observado también S. S. que no se hable en el voto del número de cuadros que se necesitan para encajonar los hombres de la primera reserva; y yo debo contestar á S. S. que esto ha consistido, por un lado en que el tiempo apremiaba y no habia el suficiente para hacer los cálculos; y por otro lado en que la organización actual tiene cierto número de cuadros en los cuales puede introducirse la reserva. S. S. sabe que dentro del presupuesto tenemos 80 cuadros de batallones, y que en esos cuadros pueden entrar los soldados pertenecientes á este primer año; pero aun cuando hubiera algun aumento, sería insignificante; y el Gobierno, sin salirse de la cifra actual del presupuesto, podría organizar la reserva. Por lo que respecta á la caballería, hay en nuestra organización cuadros de escuadrones donde poderle dar cabida sin aumentar el presupuesto; y en cuanto á la artillería, si á esta arma se la da una nueva organización, podrá aumentarse el número de sus piezas sin necesidad de tener formada una reserva de artillería con su material.

Es preciso tener en cuenta que si bien debemos atender á las organizaciones extranjeras, debemos bajo el punto de vista económico aceptar algunas soluciones de nuestra organización, que son más económicas que las de otros países.

Preguntaba el Sr. Nouvilas si los Oficiales de estos batallones habian de ser ó no del ejército, si habria que aumentarlos, y si serian pagados por el Estado. Hoy nuestro ejército tiene un número sobrante de Oficiales para formar los cuadros de reserva, y dicho se está que no se ha de aumentar el presupuesto. Es evidente que serán pagados por el Estado y

costrarán lo que cobran hoy, á no ser que cuando se discutan los presupuestos las Cortes resuelvan otra cosa.

Por último, ha leído el Sr. Nouvilas una nota comprensiva del coste de la organización del ejército en la forma que la presenta el voto particular. Yo no puedo asegurar en este momento si las cifras presentadas por S. S. son exactas; pero sí afirmo que, si no son exactas, son muy aproximadas. El ejército, pagando una peseta sobre el haber actual á cada voluntario y creando grandes reservas, ha de ser muy costoso.

Ha dicho el Sr. Nouvilas que el número de soldados de la reserva llegaría á 390.000. S. S. está equivocado, porque el número de mozos de 20 años que pueden ser llamados á las armas no ha de pasar, según datos oficiales, de 80 ó 90.000 todos los años. Tampoco será necesario que los soldados de la reserva se dediquen dos meses cada año á la instrucción. ¿No sabe S. S., como lo saben todos los Sres. Diputados, que nuestros soldados se ponen en breves días en disposición de poder marchar á la guerra? Ayer atravesó las calles de Madrid un batallón de cazadores, cuyos soldados no llevan más de 20 días de servicio, y con sólo 10 ó 12 de instrucción ha habido bastante para ponerlos en muy buen estado. Los quintos del regimiento de la Constitución combatieron ayer bizarramente en las montañas de Guipúzcoa, venciendo al enemigo. Yo me contento con que la reserva esté nada más que alistada, porque sé que con sólo 15 días de instrucción la podremos llevar á luchar contra los primeros ejércitos de Europa. Así lo acredita la historia. Soldados bisoños fueron los que á los ocho días de instrucción vencieron en los campos de Bailén al primer ejército del mundo y defendieron heroicamente á Gerona, Zaragoza y otras poblaciones.

Yo no creo que sea necesario tener una reserva muy numerosa.

El Sr. Olave quiere elevar el número de los batallones á una cifra que convertiría á esta Nación en un campo militar. No quisiera que el Sr. Olave usara de la palabra para ocuparse incidentalmente de este punto, que me alegraría que S. S. lo tratara especial y ampliamente, y no por vía de alusión ó de rectificación.

Trescientos batallones de reserva serían, no tan sólo una gran carga para el país, sino un inconveniente para el mismo ejército, porque la carrera del Oficial se haría más lenta. El interés del ejército se hermana con el del país, y tiene por base que las clases estén unas con otras en proporción tal, que los ascensos puedan tener lugar fácilmente.

Y voy á probar que no hemos de necesitar esos 300 batallones de reserva, fundándose en los hechos. En ninguno de los períodos de la guerra de la Independencia tuvo España más de 200.000 hombres, y lo mismo ha sucedido en la guerra dinástica. Pues si España no está amenazada, en mi juicio, de ningún peligro exterior, no sé por qué hemos de tener esos 400 batallones; debiendo además tener presente que si llegara una ocasión como la de la guerra de la Independencia, habría que contar con el patriotismo de todos.

El Sr. General Nouvilas presentó algunas notas calculando el gasto del equipo. Los cálculos de S. S. no son completamente exactos, pero sí por lo menos muy aproximados, y aterradoros verdaderamente, si llegara el caso de que hubieran de hacerse esos gastos, que no llegará, porque el país no puede soportar tamaño sacrificio. Yo me contentaría con que los 400.000 fusiles pedidos por el Gobierno obtengan la aprobación de las Cortes, porque con ese número de fusiles y el armamento actual podremos ir cubriendo las necesidades actuales.

Respecto del coste de vestuario, yo he creído que la comisión hacia perfectamente omitiendo las cifras, porque hubiera consignado un gasto inútil. Yo tengo la opinión de que los gastos del vestuario para el porvenir son inútiles, porque el vestuario se destruye, y por eso la minoría de la comisión y el Gobierno han creído que debían ahorrar al país esa carga pesada é inútil.

Nada tengo que añadir por ahora, esperando ocasión oportuna para explicar estas consideraciones.

El Sr. Nouvilas: Celebro poder hallarme acorde con el Sr. Ministro de la Guerra; pero tengo que rectificar algunos conceptos de S. S.

Nosotros no necesitamos la organización de Prusia; debemos tener nuestra organización española, y yo creo que con ella tendremos suficiente número de voluntarios.

Ya sé que la reserva no puede estar compuesta de voluntarios; por eso he dicho que debía imitarse algo la organización de los provinciales.

Que si hubiéramos tenido grandes reservas, se habría evitado la guerra dinástica. No fué esa la causa de prolongarse aquella guerra; la causa fué que no había más que 36.000 hombres, de los cuales 12.000 estaban en Portugal.

Ha dicho S. S. que mis cálculos no eran exactos. Esto ya lo había manifestado yo cuando dije que los cálculos estaban hechos con datos hipotéticos. Pero aun aceptando los cálculos de S. S.; aun suponiendo que sean 90.000 hombres los que entran cada año en la reserva, siempre resulta que se necesitan 270 batallones, y esto no puede ser necesario en España; y aun cuando lo fuera, España no podría soportar esa carga, y esa fué la causa de no haber tenido España más que 200.000 hombres en la guerra de la Independencia.

Que mis guarismos están demás respecto al armamento y equipo. Indudablemente si no se equipa al soldado; pero si se le da el armamento debido, mis guarismos no están demás. De todos modos, supongo que el coste de cada fusil será de 300 reales; y siendo así, 400.000 fusiles importan 30 millones. Vea S. S. cómo recarga el presupuesto de este año en 30 millones. Ahora, si no ha de tener efecto nada de lo que en el proyecto se consigna, entonces no puede haber discusión posible, porque esta ha de versar sobre el proyecto y no sobre lo que el señor Ministro y la comisión tengan *in capite*, á no ser que con este proyecto no se quiera hacer otra cosa que sacar todos los mozos de 20 años á pretexto de llevarlos á la reserva, lo cual no sería más que un disfraz de la quinta.

El Sr. Ministro de la Guerra: Que el proyecto no es un disfraz para sacar la quinta, lo prueba el mismo proyecto, según el cual solamente cuando el número de voluntarios no baste á cubrir el cupo votado por las Cortes es cuando las reservas darán los hombres necesarios para cubrir ese cupo. ¿Hay en esto disfraz alguno? ¿Puede el Gobierno encontrarse en la imposibilidad de llegar á tener el número de hombres que las Cortes hayan considerado necesario? ¿O es que S. S. quiere que si se necesitan 80.000 hombres, por ejemplo, ha de renunciarse á tenerlos, dejando sin cumplir las atenciones del país?

S. S. cree que habrá bastantes voluntarios; yo creo que no; pero de todos modos, nada se pierde con que la ley sea previsora.

Decía el Sr. General Nouvilas que aceptando la cifra de 90.000 hombres que yo supongo han de entrar en la reserva cada año, siempre habría 270 batallones, porque si no los batallones serían disformes.

S. S. no ha observado que el pie de paz de un ejército permanente permite entrar en él un cierto número de las reservas.

Tiene el ejército hoy una organización que permite 80.000 hombres en estado de paz; pero tiene sus cuadros disminuidos,

y una parte de la fuerza que está hoy en reserva sería llamada á completar los batallones.

No hay ejército que sostenga una campaña por espacio de algunos meses sin que tenga que reclamar auxilio de lo que en Prusia se llama segunda landwehr y en Francia los cuartos batallones. Vea, pues, el Sr. Nouvilas cómo de la reserva hay que rebajar: primero, el número de hombres que vayan al ejército á completar los cuadros; segundo, el número de hombres que necesitan ir á cubrir las bajas del ejército.

Toda la base de la organización del ejército de Francia desde los tiempos del primer Imperio fué esta.

El Sr. Nouvilas: Dice el Sr. Ministro de la Guerra que yo creo necesarios 270 cuadros, y que creo otra porción de cosas. No soy yo quien las cree; es el proyecto el que las crea y el que las crea.

S. S. dice que no habrá voluntarios; yo también lo creo; pero es porque en el proyecto no se cambian las condiciones del soldado, y mientras eso no se haga no tendremos voluntarios. Además, ¿qué porvenir se ofrece á los que se enganchan ó se reenganchan? Ninguno: así es imposible tener voluntarios.

En lugar de esa reserva y de esos cuadros de reserva, valiera más decir que todos los mozos de tal á tal edad tenían obligación de acudir á las filas, eligiéndolos después por sorteo, por estatura ó por edad, en un momento dado; porque si no ha de haber cuadros, lo económico es que se queden en sus casas.

El Sr. Llano y Péri: El Sr. Merelo dió el otro día explicaciones respecto á lo ocurrido en el seno de la comisión. Yo hago mías esas explicaciones, empezando por reconocer mi incompetencia para terciar en este debate.

Yo habría deseado, Sres. Diputados, que con una perfecta unanimidad de pareceres en el seno de la comisión, y de acuerdo con el Gobierno, hubiéramos podido dedicarnos á mejorar en lo posible el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, disponiéndonos á sostener las grandes discusiones á que un proyecto de la naturaleza de este había de dar lugar.

El Sr. Merelo, cuyas dotes oratorias conocéis, se recomendaba á vuestra benevolencia, temeroso de que nuestro voto particular no fuera admitido, no porque no sea admisible, sino por falta de buena defensa. Calculad, pues, con cuánta razón he de creer yo que la causa que defiendo ha de perderse por falta de condiciones en el defensor.

Y antes de entrar de lleno en el debate he de dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por habernos excitado al Sr. Merelo y á mí á que sostuviéramos todas nuestras convicciones como S. S. sostendría las suyas.

Dos fases, dos aspectos presenta la cuestión de que se trata: una que puede llamarse esencialmente técnica, y otra que puede decirse que es esencialmente política.

Hasta ahora se ha considerado y se ha discutido el proyecto bajo el primer punto de vista, y esto aumenta las dificultades con que tengo que luchar, pues yo he confesado mi incompetencia en asuntos militares.

No he de insistir en las razones expuestas por el Sr. Ministro de la Guerra en contestación al discurso del Sr. Nouvilas, porque no podría añadir nada á lo dicho por el Sr. Ministro; pero he de fijarme en los dos puntos políticos del discurso del Sr. General Nouvilas.

S. S., permítame que se lo diga, ha estado vago, indeciso, al expresar su pensamiento en cuanto á la manera cómo han de estar formados los ejércitos. Por un lado parece que S. S. defiende los ejércitos voluntarios y retribuidos, y por otro lado los considera S. S. como excesivamente caros en el actual estado de España.

Pero ¿no sabe el Sr. General Nouvilas que la opinión del país ha venido pidiendo constantemente la abolición de las quintas? Pues si el país lo quiere, justo es que el país lo pague. Esto es lo que ha venido sosteniendo siempre el partido á que S. S. pertenece, y á eso es á lo que tiende el voto particular, á que se supriman las quintas.

El Sr. Nouvilas manifestaba la sospecha de que nuestro voto particular no es sino un medio de salir del paso, y que con él llegará el caso de que el ejército se constituya como lo estaba por el sistema que se intenta abolir. Pues si eso sucede, será contra la voluntad de los que hemos suscrito el voto particular, contra la voluntad del Gobierno y contra la voluntad de la mayoría de esta Cámara.

Nosotros hemos examinado la cuestión pura y esencialmente bajo su aspecto político. Hemos visto que las quintas hace muchos años vienen siendo la cuestión batallona, y todo el país ha pedido su abolición; y para conseguirlo hemos intentado sustituir el ejército forzoso con uno de voluntarios, para lo cual creemos que basta señalar á cada voluntario una peseta sobre el haber que hoy tienen los soldados. ¿No basta esa cantidad para que haya voluntarios? Pues auméntese hasta 6 rs., ó más si es necesario.

Yo bien sé que son atendibles las razones económicas; pero si la opinión pública quiere que las quintas desaparezcan, aquellas razones deben subordinarse á las exigencias de la opinión pública.

La bondad del voto particular consiste precisamente en su sencillez y en un artículo, el 14, que se ha calificado de vago.

Al tocar la posibilidad de que no se cubriera el cupo, nosotros teníamos que buscar el remedio; pero la cuestión de procedimiento nos pareció secundaria, y por eso hemos dicho ya que no nos ocupáramos de ella.

Nosotros, pues, hemos prescindido por completo de la cuestión de organización, que puede tratarse en el presupuesto ó en otra ocasión cualquiera, y nos hemos limitado á la cuestión de reemplazos, indicando el medio de cubrir las bajas del ejército, cuestión que realmente es un nudo gordiano de una solución difícilísima; porque si ha de haber ejército y no lo hay voluntario, se ha de reclutar de algún modo, por la edad, por la talla, de alguna otra manera que á mí no se me ocurre.

Con esto quedan contestadas las observaciones principales del Sr. Nouvilas, y acaso dicho esto debería sentarme; pero ya que estoy de pie y que he tenido necesidad de romper el hielo de que se hallaba rodeada mi naturaleza, voy á decir algunas palabras para contestar á los cargos gravísimos que nos dirigió el Sr. Olave el otro día, no sólo á nosotros, sino al Presidente del Consejo de Ministros y á todo el partido radical, llegando hasta á pronunciar las palabras *traición y deslealtad*, y diciendo que los Sres. Diputados no querían oírle y luego votarían según la consigna que se les había dado, con lo cual S. S. faltaba á la consideración que le debería merecer el Congreso.

No, Sr. Olave: nosotros no mistificamos la cuestión; si hay quien la mistifique, es la mayoría de la comisión: nosotros decimos ejército voluntario y retribuido, sin fijarle más límites que el del ejército mismo; pero S. S. dicen que no sea voluntario más que la mitad, y que en todo caso haya de haber soldados forzosos; así es que tienen necesidad de considerar la primera reserva como ejército activo. ¿Cuál es, pues, el sistema más sencillo, y sobre todo el más sincero? Nosotros no ponemos obstáculo á los voluntarios: si faltan, en ese solo caso acudimos al ejército forzoso; pero S. S., en vez de abolir el ejército forzoso, lo conservan. ¿Quién es quien ha mistificado la cuestión de abolición de quintas?

Uno y otro proyecto suprimen la exención por dinero y la

sustitución personal; pero nosotros llevamos este principio á sus últimas consecuencias, no claudicamos nunca; y S. S., á pretexto de favorecer la enseñanza, favorecen al que sabe leer y escribir, condenando al que tiene la desgracia y la miseria de la ignorancia á que tal vez por estar un poco de tiempo más en el servicio pueda recibir una bala. Pues qué, señores, ¿hay una vida que pueda ser más preciosa que otra?

Y viniendo ahora á la cuestión de suspicacia que se ha supuesto en nosotros, yo debo decir que no he firmado el dictamen de la mayoría por la organización que se da á eso que se llama ejército profesional, suprimiendo, no dedicando una palabra siquiera á lo que ha sido siempre el nervio de nuestro ejército, á nuestra infantería. Yo no sospecho que esto quiera hacerse por suprimir la parte más liberal del ejército; pero ha habido alguien que lo ha supuesto así, y por lo menos, aunque se haya hecho sin intención, el resultado será ese.

No hace mucho que se ha presentado aquí una proposición de tiro nacional, y está deliberándose en una comisión sobre ella; pero no se ha tenido en cuenta toda la ilustración que necesitaba; no se ha creado, como debía haberse hecho, una comisión mixta de Senadores, Diputados y militares para que estudiara un asunto tan árduo como el del armamento nacional, y presentara un proyecto que después debería verse si se podía llevar á cabo por los gastos que había de ocasionar. Sin embargo, esta cuestión y otras muchas se engloban en el proyecto actual, y se crean unas comisiones cívico-militares para proponer en terna los que hayan de ser Jefes de las reservas, y se hacen muchas cosas que no se pueden hacer, y que yo no he podido comprender todavía.

Todo esto es imposible. No puede destruirse nuestro ejército para crear otro que tendría un color político en cada localidad. Más que hacer esto vale circunscribir los límites de esta cuestión á lo que los hemos circunscrito el Sr. Merelo y yo, dejando esas otras cuestiones para cuando puedan estudiarse con el debido detenimiento, y viniendo á cumplir la promesa que se ha hecho concreta y sencillamente respecto á las quintas; es decir, al reemplazo forzoso para el ejército, el reemplazo voluntario.

No quiero distraer más la atención del Congreso. He expuesto las ideas que se me han ocurrido, y vuestra inteligencia y vuestra práctica parlamentaria, Sres. Diputados, habrán suplido la falta de claridad que en mis palabras haya podido haber. He procurado contestar á los argumentos que se han hecho en el mismo tono en que se han hecho, y debo concluir dándoles las más expresivas gracias por la benévola atención con que me habeis escuchado.

El Sr. Nouvilas: Poco tendré que rectificar, ajeno como soy á la lucha instintiva que ha nacido en el seno de la comisión. Yo no he dudado nunca de la buena fé del Sr. Llano y Péri y del Sr. Merelo; antes bien les he felicitado por ella, y he reconocido su competencia en esta y en las demás cuestiones.

En cuanto á las dudas que acerca de mis palabras tiene el Sr. Llano y Péri, yo se las desvaneceré, porque debo decirle que como militar y como republicano quiero el ejército voluntario; pero combato el dictamen de S. S. porque creo que con él no habrá voluntarios; no podrá haberlos mientras no se mejoren las condiciones del soldado, mientras este sepa que gastará su juventud en el servicio, y que cuando llegue á viejo se le despedirá sin darle más que el canuto de la licencia para que pida una limosna. Créame el Sr. Llano y Péri; más eficaz y mejor que su proyecto sería decir que todos los españoles de 20 á 23 años son soldados, y que irán á servir según los llame el Gobierno.

El Sr. Presidente: El Sr. Olave tiene mucho que rectificar? Porque en ese caso lo hará S. S. mañana.

El Sr. Olave: Voy á hacer una sola rectificación interesante. El Sr. Llano y Péri me ha querido censurar por el cargo de traición y deslealtad que dice que he dirigido al partido radical. Tenga en cuenta S. S. que ese cargo le hice yo en la hipótesis de que no se aboliesen las quintas; y que si después de 30 años de propaganda contra ese sistema de reemplazo para el ejército llega la ocasión de abolirle y no lo hace, merece las más severas calificaciones. Y, señores, por lo que yo voy viendo, de lo que menos nos ocupamos aquí es de la abolición de la quinta.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

Se leyó y quedó sobre la mesa el presupuesto de Gracia y Justicia.

Pasó á la comisión una enmienda al presupuesto de gastos.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión para continuarla á las nueve de la noche con la discusión del presupuesto de gastos.

Eran las seis.

Continuando la sesión á las nueve de la noche, se leyó la sección tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado y la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso de Diputados se sirva aprobar la siguiente disposición al capítulo del presupuesto de gastos de la Deuda pública, que figurará como sexta de dicho capítulo:

«Sexta. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley á fin de indemnizar en títulos de la Deuda pública á precio de cotización ó en metálico á los propietarios de los oficios enajenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, cualquiera que fuese su denominación y clase, conforme á las disposiciones 3.ª y 4.ª de las transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862, y con arreglo á la regla 5.ª de la ley votada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 18 de Junio de 1870.»

«Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1872.—Luis de Molini.—Miguel Mathet.—Joaquín de Peralta.—Ricardo Martínez Pérez.—Miguel Corona.—Enrique Martos.—Joaquín Botta.»

Habiendo manifestando la comisión que no la aceptaba, y no pidiendo ninguno de los firmantes la palabra para apoyarla, fué desechada.

Se leyó esta otra enmienda:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir como adición á las disposiciones del presupuesto de la Deuda pública la siguiente:

«Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos 2.ª y 3.ª, intereses corrientes y de ejercicios cerrados de Deuda consolidada de 3 por 100, para satisfacer los de las inscripciones y títulos al portador emitidos en años anteriores y que se emitan en el corriente á favor de corporaciones cívicas, eclesiásticas y particulares por resultado de la liquidación de sus créditos, quedando derogado el art. 3.º de la ley de 20 de Julio de 1871.»

«Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1872.—Miguel Corona.—Enrique Pastor y Bedoya.—Enrique Martos.—Cayo Lopez.—Luis de Molini.—Rafael Yagüe.—J. Soriano Plasent.»

En su apoyo dijo

El Sr. Lopez (D. Cayo): Dispensadme, Sres. Diputados, las pocas palabras que voy á decir en gracia del buen deseo que me anima. Los firmantes de la enmienda creemos cumplir con un deber de conciencia procurando facilitar medios á los

pueblos para que atiendan á las cargas que les abruma. Enajenados sus bienes de Propios, y no pagándoseles la renta que en su equivalencia deben percibir, ven sus obligaciones desatendidas. El derecho de los pueblos á cobrar el equivalente del 80 por 100 es incuestionable; y aunque nadie le ha negado, hay un artículo en la ley de Julio de 1871, que es el 5.º, en virtud del cual quedan defraudadas sus esperanzas.

Las liquidaciones tardan en realizarse, y una vez hechas dejan de pagarse á los pueblos diciéndose que no hay cantidad consignada en los presupuestos. Esta consideración basta por sí sola para convencer al Congreso de la justicia y bondad de la enmienda. En tal concepto, no quiero molestar más la atención de la Cámara. Si se deja vigente la disposición del artículo 5.º de la ley de Julio de 1871, los pueblos seguirán sin elementos para funcionar con holgura, y se cuidarán poco de otros adelantos que no les pueden afectar tanto como el de que se trata.

Creo, pues, que he indicado lo suficiente para que la comisión y el Congreso se sirvan aceptar mi enmienda.

**El Sr. Ramos Calderon:** La comisión siente no poder acceder á los deseos del Sr. Lopez. Ante todo me parece oportuno consignar que hay gran diferencia entre lo que dice la enmienda y lo que el Sr. Lopez ha manifestado. En la enmienda se propone que se consideren ampliados los créditos de los capítulos 2.º y 3.º, intereses corrientes y de ejercicios cerrados de Deuda consolidada de 3 por 100, para satisfacer los de las inscripciones y títulos al portador emitidos en años anteriores y que se emitan en el corriente á favor de corporaciones civiles, eclesiásticas y particulares por resultado de la liquidación de sus créditos.

Pues bien: el Sr. Lopez se ha limitado á hablar de las inscripciones á favor de los Ayuntamientos. Hay por tanto una diferencia entre la enmienda y el discurso de S. S. El Sr. Lopez se ha concretado á hablar de los derechos de los Ayuntamientos, que ni la comisión ni el Gobierno han olvidado, atendiendo á todo con el actual presupuesto.

El importe de los bienes de Propios tiene una distribución especial. Por la ley de 1839 se dispuso que el 20 por 100 de la venta de bienes de Propios quedase en beneficio del Estado, dividiéndose el 80 por 100 restante en tres partes, una de las cuales se consignaría en metálico en la Caja de Depósitos á disposición de los Ayuntamientos, y las otras dos se entregarían en papel de la Deuda para que atendieran á sus presupuestos.

Pues bien: la tercera parte, que si no de hecho está de derecho en la Caja de Depósitos en metálico, se devuelve á los Ayuntamientos una vez formado el expediente que en la misma ley se marca, y para atender á obras públicas en curso pueden disponer de otra tercera parte sin necesidad de ninguna otra ley. En la de Julio de 1871 tienen marcados los intereses que ganan y los trámites que han de seguir para retirar el capital.

Pero vamos á esos otros dos tercios de ese 80 por 100. Acerca de esos dos tercios hay dispuesto que se expida una lámina intransferible á favor de los Ayuntamientos. La ley de 59 quería que esos dos tercios quedaran amortizados transformando la propiedad inmueble en papel y emitiendo una lámina intransferible; pero después se ha visto que los pueblos necesitaban disponer de esos dos tercios; y en la ley de Julio de 1871, y precisamente en el artículo que S. S. quiere derogar, se dispuso la entrega del 50 por 100 en papel para obras públicas en curso de ejecución. La Hacienda, pues, está autorizada para hacer las liquidaciones á los Ayuntamientos; y una vez hechas, debe entregarles el 50 por 100 siempre que sea para obras públicas en curso de ejecución.

Pero hay más: aun cuando no estén hechas las liquidaciones de esos dos tercios, dispone la legislación actual que se paguen los intereses á buena cuenta, y para ello se mandan abonar en Julio y Enero por las Direcciones de Contabilidad y del Tesoro á las Administraciones económicas las cantidades que pueden darse en ese concepto.

Está, pues, previsto todo en la actual legislación: lo que puede suceder es que el Tesoro no tendrá los medios necesarios para satisfacer en dichos meses esas cantidades; pero esto no se remedia con la enmienda de S. S., sino disminuyendo los gastos y aumentando los ingresos. Vea, pues, el Sr. Lopez cómo sin necesidad de la enmienda se atiende á los Ayuntamientos.

No habiéndose ocupado S. S. más que de las corporaciones civiles, nada diré de las eclesiásticas ni de particulares. Únicamente manifestaré, en lo que se refiere á las corporaciones eclesiásticas, que no podemos emitir ya Deuda alguna de ninguna clase en favor suyo.

Por lo que hace á las subvenciones de ferro-carriles, ya ha sufrido esto una modificación.

Por otra parte, el art. 5.º de la ley de Julio no puede derogarse, porque viene á poner en práctica una disposición constitucional: la de que no se emita Deuda sin presentar á la vez los recursos necesarios para el pago de intereses.

**El Sr. Lopez (D. Cayo):** No creo haber dicho nada de lo que supone el Sr. Ramos Calderon. Dice mi enmienda: (La ley.) En esta parte tiene razón S. S.; no me he ocupado más que de los derechos de los pueblos, porque en ese sentido estaba redactada la primitiva enmienda que admitía la comisión. Aquí no se trata de las facultades de los pueblos de disponer de uno de los dos tercios del 80 por 100 cuando se dedique á obras públicas en curso de ejecución, sino de que la renta proporcional del 80 por 100 entre religiosamente en las arcas municipales, porque de no ser así, la Administración municipal continuará en la situación desordenada en que hoy se halla. Las liquidaciones se realizan después de muchos trabajos, quizá de algunos sacrificios, y cuando los Ayuntamientos adquieren ya el derecho á cobrar viene el art. 5.º de la ley de Julio á impedir que esto se realice.

No me he ocupado para nada del 50 por 100 para obras públicas, ni quiero que esto se derogue, ni creo tampoco que haya nada que se oponga á la ley fundamental en lo que yo pretendo. Los pueblos tienen derecho á percibir los intereses de las láminas que se les entreguen en equivalencia de sus Propios; y si se me demuestra que el art. 5.º de la ley de Julio no dificulta esto, entonces reconoceré que mi enmienda carece de objeto; pero mientras no se haga esta demostración no puedo menos de insistir en ella, rogando á la comisión que no haga de esto una cuestión de verdadero empeño.

**El Sr. Ramos Calderon:** He debido expresarme mal, cuando no me ha comprendido el Sr. Lopez. Para que se satisfagan los intereses de las láminas no es necesaria la enmienda. Esto se hace hoy, no sólo cuando se entregan las láminas, sino que ántes se da á buena cuenta parte de los intereses, según ya he manifestado, verificándose todos los días esos pagos á los pueblos.

Algunos de ellos tienen ya sus láminas, y otros sin tenerlas cobran los intereses. Por consiguiente, si eso se hace hoy, ¿qué necesidad hay de esa nueva adición? No ha dicho S. S. que si se le demostraba que no era necesaria su enmienda no insistiría sobre ella? Pues yo le digo á S. S. que no es necesaria, y que en vez de favorecer á las corporaciones populares las perjudicáramos si derogáramos este artículo.

**El Sr. Lopez (D. Cayo):** A pesar de la buena voluntad con que he oído al Sr. Ramos Calderon, no ha podido S. S. convencerme. El art. 5.º de la ley de 7 de Julio de 1871 prohíbe que se satisfagan por razón de intereses de la Deuda otras cantidades que las consignadas en el presupuesto; y por tanto digo y repito que los pueblos no pueden realizar los intereses de sus láminas mientras en los presupuestos no se consigne la cantidad necesaria. Y tengo que observar que en esto hay una excepción en favor de las empresas de ferro-carriles, las cuales no deben ser tratadas con más consideración que los pueblos.

Ha añadido S. S. que todos los días se están haciendo abonos á los pueblos á cuenta de lo que se les adeuda. Esto será una concesión graciosa del Sr. Ministro de Hacienda, una especie de limosna; y yo no quiero que á los pueblos se les dé limosna; quiero que se les pague lo que con derecho piden. El art. 5.º que he citado dice que el Ministerio de Hacienda efectuará la liquidación de lo que el Estado adeuda á los pueblos; luego es preciso que la liquidación se haya realizado para que se les entreguen las láminas, y además que se empleen los intereses en obras públicas.

Pero dice el Sr. Ramos Calderon que á los pueblos se les viene pagando lo que se les debe. Yo sé decir que hay pueblos en donde las ventas se han verificado hace ocho ó diez años y aun no se les ha liquidado, y que hay otros á quienes las liquidaciones se les han hecho y no se les ha pagado nada.

Yo confío, pues, en que los Sres. Diputados tomarán en consideración esta enmienda.

**El Sr. Ministro de Hacienda:** No sé á qué argumentos acudir para convencer al Sr. Lopez, cuando no se ha dado por convencido después de las explicaciones del Sr. Ramos Calderon. La cuestión es muy sencilla. El Estado se apoderó de los bienes de los pueblos; se reservó un 20 por 100 de su producto, y reconoció á los pueblos el derecho al 80 por 100 restante. Los pagos se hacen en los plazos que marca la ley de desamortización; y como para cada pueblo hay que hacer una liquidación especial que exige una porción de formalidades, no se puede ir en este asunto de una manera tan rápida como sería de desear. Cuando la liquidación termina, se entregan á los pueblos los títulos que representan su propiedad.

Por consiguiente, lo que pide S. S. es lo que hoy se realiza. ¿Qué hay aquí que no se encuentre en perfecta armonía con los procedimientos que se están siguiendo? ¿No estamos viendo todos los días que el Estado reconoce créditos á sus acreedores, y sin embargo no se los abona en el acto porque no hay cantidad consignada en el presupuesto? Pues esto mismo sucede con los pueblos; y lo que el Gobierno hace es consignar las cantidades necesarias en el presupuesto próximo. De todos modos, los pueblos no quedan perjudicados por la tardanza que pueda haber en hacer la liquidación, porque sus créditos devengan intereses. Es un principio inadmisibles el consignar créditos indefinidos en el presupuesto.

A veces es indispensable hacerlo para asuntos urgentes y que no tienen espera; y aun así, como la cantidad que se consigna no se puede expresar con exactitud, se pone una cantidad alzada; pero no se deben ampliar indefinidamente los créditos, porque entonces resultaría que las Cortes no sabrían qué presupuestos habían aprobado. De aquí la prescripción que ha citado S. S. de la ley de Julio de 71, en la cual se dice que no se satisfará ninguna obligación mientras no esté determinada expresamente en los presupuestos y mientras el Ministro de Hacienda no haya consignado los recursos necesarios para ello.

Y aun esta prescripción está alterada en favor de los pueblos. Pues qué, ¿se necesita esperar á que la liquidación haya terminado y se haya reconocido la deuda para entregar á los pueblos á buena cuenta una parte de sus intereses? No; luego se hace una excepción en favor de los pueblos cuya liquidación está pendiente, cuando alegan ciertas consideraciones, por ejemplo, la de la necesidad de ciertas obras públicas urgentes. De consiguiente, los actos de la Administración van aun más allá de lo que S. S. podría desear. Ahora, si los intereses de las láminas no se satisfacen con toda puntualidad, culpa es de la angustiosa situación del Tesoro.

En vista de estas consideraciones, yo ruego al Sr. Lopez se sirva retirar su enmienda, que podrá reproducir en los nuevos presupuestos que muy pronto vendrán á las Cortes.

**El Sr. Lopez (D. Cayo):** Fortuna mía es tener que contender con una persona tan ilustrada como el Sr. Ministro de Hacienda, y es al mismo tiempo una desgracia, porque mis fuerzas son inferiores á las de S. S.

Ha dicho el Sr. Ministro que las liquidaciones que se hacen á los pueblos son dificultosas y largas. Esto sucede con determinados pueblos; pero hay otros más afortunados, en cuyas liquidaciones se emplea más rapidez. ¿No tienen derecho los pueblos á percibir intereses hasta tanto que se ha verificado la liquidación y han recibido las láminas? (El Sr. Ministro de Hacienda: Sí, sí.) Pues yo no me explico esto. Los pueblos tienen derecho á percibir los intereses de las láminas desde el momento en que la enajenación se realiza, y sin embargo se presentan á cobrar esos intereses y no se les paga. ¿Por qué causa? Por el entorpecimiento y por las dificultades que crea el art. 5.º de la ley á que me he referido.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que sólo en casos de urgencia se abona á los pueblos lo que se les debe. ¿Reconoce S. S. necesidades más urgentes que las que pesan sobre los pueblos?

Nosotros no hemos presentado esta enmienda por lujo; la hemos presentado porque hemos visto una necesidad sentida, y por eso hemos pedido la derogación del art. 5.º de la ley de Julio de 71, con cuya derogación estaban conformes los individuos de la comisión y el Sr. Ministro de Hacienda. Por lo demás, yo no soy el verdadero autor de la enmienda. Debía haberla apoyado otro Sr. Diputado que tiene más condiciones que yo para luchar en el Parlamento, y por lo mismo que yo la he apoyado á nombre de otro no puedo acceder á los ruegos del Sr. Ministro de Hacienda, y sostengo la adición.

**El Sr. Ministro de Hacienda:** Dice el Sr. Lopez que por causa del art. 5.º de la ley de Julio de 1871 se presentan muchas veces los pueblos á cobrar los intereses de sus láminas y encuentran verdaderos obstáculos; esto no es posible, porque la lámina no existe mientras la liquidación no se ha hecho. De modo que es imposible que el art. 5.º sea un obstáculo para esto.

Por lo demás, si esos intereses no se abonan con puntualidad, ya he dicho á S. S. que consiste en las dificultades con que tropieza el Tesoro para cubrir sus obligaciones.

**El Sr. Lopez (D. Cayo):** Yo no he podido decir que se presentaban los pueblos á cobrar las láminas como si fueran billetes al portador, porque sé que los pueblos no tienen esas láminas en su poder. Este argumento de S. S. demuestra que se valen S. S. de armas que no están á la altura á que se encuentra S. S.

Puesta á votación la enmienda, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que fuera nominal, no fué tomada en consideración por 49 votos contra 40 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Calvo Asensio.  
Echegaray (D. José).

Búrgos.  
Guillen.

Martos (D. Cristino).  
García San Miguel.  
Ríos y Portilla.  
Alonso de Beraza.  
Escoriaza.  
Bosch.  
Poz s.  
Irigoyen.  
Boceta.  
Rosillo.  
Ruiz Huidobro.  
Martínez Conde.  
Clavé.  
Borrell (D. Félix).  
So. o.  
Escozura.  
García Hernandez.  
Pasarón y Lastra.  
Ramos Calderon.  
Gutierrez Gamero.  
Moncasi.  
Torres Mena.  
Aguar.  
Total, 49.

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Carvajal.  
Garrido.  
So. ni.  
Perez de Guzman.  
La Orde.  
Olavarrieta.  
Caramés.  
Lopez (D. Cayo).  
Laguero.  
Soler y Plá.  
Zurita.  
Jove y Hévía.  
Castell.  
Ariño.  
Suarez García.  
Pí y Margall.  
Castelar.  
Baltá.  
Total, 40.

Total, 40.

Leida una enmienda del Sr. Huelves, dijo en su apoyo

**El Sr. Huelves:** Empiezo diciendo que en buenos principios económicos no puede ser gravada la renta de la Deuda del Estado, porque nunca una de dos partes contratantes (y á mi juicio la Deuda es un contrato) tiene derecho á imponerse á la otra hasta rebajar el capital ó los intereses que le debe. Pero dado el momento presente, y cuando tenemos sobre la mesa un proyecto que es doblemente perjudicial, porque perjudica al deudor y al acreedor, creo que estamos en el caso de sacar todo el partido posible en favor de los actuales poseedores de títulos. Sin duda alguna esta idea está en el ánimo de los Sres. Diputados y del Sr. Ministro de Hacienda, y espero que S. S. se servirá manifestarlo.

En breves palabras voy á demostrar que esta enmienda es beneficiosa para el Estado y para los acreedores. Lo es para estos, porque rebaja lo que ántes abonaban para subvenir á las cargas del Estado, y porque hoy los cupones se están descontando al 27 y 30 por 100 por efecto de la desconfianza en que han caído estos valores.

Es además beneficiosa para los acreedores, porque el empréstito constante que se está haciendo con el pago de la tercera parte de los intereses en papel ha de hacer desmerecer este papel, y llegará un momento en que hasta pierdan el capital. Es á la vez beneficiosa para el Estado, porque disminuirá la Deuda y no habrá que abonar intereses por los intereses del papel que se da, para cuyo objeto se destinan en el presupuesto 5 millones de pesetas, cifra que irá creciendo progresivamente hasta el punto de que á los cinco años ascenderá al doble.

Si, pues, la enmienda es beneficiosa para todos, espero que será admitida por la comisión.

**El Sr. Ministro de Hacienda:** Siento tener que decir al Sr. Huelves que su enmienda es inadmisibles en estos momentos. No es una enmienda al presupuesto de gastos, sino al de ingresos, y viene á alterar el convenio celebrado entre los tenedores y el Estado, por virtud de cuyo acuerdo se hizo una ley hace un mes estipulando una forma de pago que yo no defiendo, pero con arreglo á la cual se está pagando el cupon, y no es posible variar esa forma de pago. Esta enmienda estará en su lugar en el presupuesto próximo. Yo tengo la seguridad de que los firmantes de la enmienda, al presentarla, no han tenido otro objeto que traer aquí una cuestión muy importante que más adelante dilucidaremos, á saber: si conviene variar la forma de pago estipulada. Ya el otro día, contestando al Sr. Aguilar, dije que había dificultades para el pago de la tercera parte en papel, y que esta cuestión deberá venir aquí en momento oportuno.

Con respecto al fondo de la enmienda, hay una idea que yo no puedo aceptar, y es la del impuesto á la renta, porque en mi concepto toda alteración en el pago de intereses debe hacerse de acuerdo con los interesados.

Creo, pues, que planteada ya la cuestión para su día no tendrá inconveniente el Sr. Huelves en retirar la enmienda.

**El Sr. Huelves:** Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las benévolas frases que me ha dirigido, y no tengo inconveniente en retirar la enmienda, toda vez que de las palabras de S. S. deduzco que en el próximo presupuesto ha de hacerse la importante modificación de que me he ocupado.

Se leyó la siguiente enmienda:

«La Caja de Depósitos se encargará del servicio de la Deuda flotante.»

En su apoyo dijo

**El Sr. Huelves:** La Caja de Depósitos ha prestado en España beneficiosos resultados facilitando al Tesoro cantidades al 3 por 100, mientras que en estos últimos tiempos el Tesoro ha recibido dinero hasta al 20 por 100. Comparando estas cifras, se comprende la conveniencia de que la Caja de Depósitos vuelva á abrirse de nuevo; y estoy seguro de que llegará á merecer la misma confianza de que ántes gozaba, si bien para esto será necesario que trascurra algún tiempo. La Caja de Depósitos sigue viviendo latentemente, y no veo razón alguna para que no vuelva á abrirse. Creo por estas consideraciones que el Congreso se servirá admitir mi enmienda.

**El Sr. Ramos Calderon:** Tengo el disgusto de manifestar al Sr. Huelves que la comisión no puede admitir su enmienda, porque no hay términos hábiles para su desarrollo.

Es verdad que la Caja produjo los resultados que ha indicado S. S.; pero es un hecho que llegó á abusarse de ella hasta el punto de que hubo necesidad de cerrarla; y como quiera que hoy no está aun liquidada, y que la liquidación ha de durar 20 años, no es posible que vuelva á encargarse de nin-

Nebreda.  
Aguilar (D. Manuel).  
Corde de Villamar.  
Mañanas.  
Sanz (D. Marcos).  
Moran (D. Valentin).  
Echegaray (D. Miguel).  
Patiño.  
Aguilar (D. José Antonio).  
Coronel y Ortiz.  
Domenech.  
Martínez Bácia.  
Alonso Grimaldi.  
Peralta.  
Ayuso.  
Fontanals.  
Otero.  
Urcullu.  
Lopez Silva.  
Puig.  
Martínez (D. Juan Manuel).  
Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Peñvelas.  
Piredo.  
García Monfort.  
Gutierrez y Mas.  
Hilario Sanchez.  
Lapizburú.  
Petit Ulloa.  
Bernaldez.  
Alcaráz.  
Molini.  
Huelves.  
Diaz Crespo.  
La Hoz.  
Moreno (D. Benito).  
Sendin.  
Mathet.  
Figueras.  
Belmar.  
Duque de Veragua.  
Delgado.

guno de los servicios que antes tenía, siendo preferible crear un establecimiento análogo.

Hay también que tener en cuenta que siendo la Deuda flotante hoy extraordinaria, y necesitando los Gobiernos apelar á todos los medios para cubrirla, no sería posible que los Ministros de Hacienda satisficieran las exigencias de la Deuda flotante si se les obligara á servirse de un solo establecimiento.

Espero, pues, que convencido el Sr. Huelves de estas razones no tendrá inconveniente en retirar su enmienda.

El Sr. **Huelves**: S. S. ha presentado como obstáculo á la admisión de mi enmienda el que la Caja se halla en estado de liquidación, y ha dicho el Sr. Ramos Calderon que esa liquidación ha de durar 20 años. Sume S. S. la diferencia que habrá entre el tipo á que el Gobierno recibiría dinero en esos 20 años existiendo la Caja, y el tipo á que lo recibirá en otro caso, y verá S. S. el perjuicio grande que se irrogará al Tesoro, por cuyos intereses debemos velar todos; y apelo para que diga si ese perjuicio no será cierto al Sr. Ríos Portilla, actual Director de la Caja.

Hecha la oportuna pregunta, la enmienda no fué tomada en consideración.

Leyóse á continuación la siguiente:

«Art. 12. De los 12 millones de reales consignados por el artículo 4.º de la ley de 31 de Julio de 1855 para amortización de la Deuda del personal, se descontará un millón de pesetas en razón á la parte de dicha Deuda que hoy se halle ó pueda hallarse liquidada, y á las penurias del Tesoro.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Castell**: Creo que el Congreso tomará en consideración mi enmienda, teniendo en cuenta que ya tomé en consideración otra del Sr. Aguilar, que proponía la reducción á 8 millones de la cantidad destinada á la amortización de la Deuda del personal.

Vino la crisis; y aunque entiendo que el cambio de Ministro de Hacienda, por las circunstancias en que se hizo, no ha de introducir grandes reformas en el presupuesto de gastos; sin embargo, el dictamen se retiró, y la comisión ha creído salir del paso adoptando un término medio entre el deseo de la Cámara, manifestado al ser tomada en consideración la enmienda del Sr. Aguilar, y el mal efecto que la reducción de la cantidad destinada á la amortización de que me ocupó ha producido en ciertas gentes.

Yo creo que las transacciones á veces no son admisibles, y por eso reproducimos la primera enmienda, no sólo porque creemos que los tenedores de la Deuda del personal deben contribuir á sostener las cargas del Estado, sino porque queremos hablar algo sobre esa Deuda.

La Deuda del personal constituye una riqueza, y nada más justo que sus tenedores contribuyan á las cargas del Estado. ¿Qué puede aducirse en contra de nuestra opinión? ¿Acaso la cantidad de los derechos adquiridos á la sombra de las leyes del 51 y del 55? Pues á esto contesta la misma comisión diciendo que ha sido necesario adoptar una resolución que afecta á la integridad del derecho de los tenedores de la Deuda pública.

Los Sres. Diputados saben que hemos aumentado los impuestos, que hemos gravado toda la Deuda, y no hay razón para establecer un privilegio á favor de los tenedores de la Deuda del personal.

No quiero insistir en estas consideraciones, y concluyo rogando al Congreso se sirva tomar en consideración la enmienda.

El Sr. **Ramos Calderon**: Siento tener que decir también al Sr. Castell que la comisión no admite su enmienda.

S. S. ha hablado de la presentada por el Sr. Aguilar, y debo sobre esto decir á S. S. que la comisión de presupuestos no se inspira al proponer sus resoluciones en el efecto que esas puedan producir en ciertos círculos. La comisión no ha hecho más que tener en cuenta las indicaciones del Congreso, y lo que el Sr. Castell ha debido hacer es examinar la justicia y la conveniencia de adoptar el término medio que ha adoptado la comisión, accediendo á los deseos manifestados por una parte de la Cámara.

Aceptemos que es cierto lo que S. S. ha dicho; y aun en este caso, ¿dónde está la justicia de imponer á la Deuda del personal, que no tiene interés, un 33 por 100, cuando á las Deudas que lo tienen se impone un 20 por 100? La comisión, repito, no es partidaria de esa imposición; pero ha tenido en cuenta el voto del Congreso.

Pruebe S. S. que no hay justicia en lo que la comisión propone y que la hay en su enmienda, y la comisión bajará la cabeza.

Si S. S. quiere discutir la historia del personal desde su creación, aquí tiene á la comisión dispuesta á aceptar el debate y á demostrar al Sr. Castell la injusticia que encierran las leyes que se dieron para amortizar la Deuda del personal, que es la más respetable de todas, porque representa los haberes de muchos servidores del Estado que no pudieron cobrarlos á su tiempo.

Siento haberme expresado con algún calor; pero he creído que las palabras del Sr. Castell envolvían una censura á la comisión, y era deber de esta protestar contra esa acusación.

El Sr. **Castell**: Siento el apasionamiento con que se ha expresado el Sr. Ramos Calderon, que es amigo mío político y personal, y á quien yo no podía por tanto suponer capaz de ninguna mala acción.

¿Qué he dicho yo? Que la comisión se encontraba en una difícil situación, luchando entre la opinión del Congreso que se inclinaba á la reforma y al efecto que esa reforma había producido fuera de aquí. Y tratándose de estas cuestiones, no debemos inspirarnos en el efecto que pueda producirse en otras partes? ¿Dónde ha habido, pues, ofensa para la comisión?

El Sr. Ramos Calderon ha padecido un error. La Deuda del personal no está gravada con un 33 por 100, y cuando se propone que se rebaje un millón de la cantidad destinada á la amortización no se quiere decir que se tome ese millón del capital de la Deuda del personal, sino que se destine menos cantidad á la amortización, tardando algún más tiempo los tenedores en ser reintegrados.

Por lo demás, ¿no es la Deuda del personal una riqueza? Pues si lo es, debe contribuir á soportar las cargas del Estado, y no debe constituirse un privilegio á su favor.

El Sr. Ministro de Hacienda: Ni la comisión ni el Gobierno pueden admitir la enmienda que se discute. Yo no admito en principio que dada una Deuda, llámese como que se quiera y sea cual fuere su forma, se la rebaje en sus intereses ó en la cantidad destinada á su amortización una parte cualquiera que sea, porque eso es contrario á la honra y al crédito de una nación. Importa poco el tanto por 100 que se rebaje; lo que importa es el principio que, una vez conculcado, puede llegar á una confiscación.

Se ha dicho que debe rebajarse á los tenedores de la Deuda del personal, porque se han hecho rebajas en las demás Deudas. Yo protesto de esto; á los tenedores del 3 por 100 no se les ha rebajado nada por capricho y sólo porque la Nación haya querido.

Había de satisfacerse cierta suma de intereses á los tenedores de Deudas: el Tesoro pasaba por grandes apuros, lo cual

no quiere decir que en un momento supremo la Nación no hubiera podido reunir los recursos necesarios para cumplir sus compromisos, que yo estoy seguro que los cumplirá siempre.

En tales circunstancias, se hizo una proposición á los tenedores; estos admitieron el convenio, en virtud del cual la Deuda del 3 por 100 tiene una garantía, una hipoteca que antes no tenía, porque era una Deuda puramente personal, si bien por esto mismo era más sagrada y más respetable.

La rebaja transitoria de una sexta parte en los intereses por espacio de cinco años no es más que el precio del seguro. Antes no tenía el 3 por 100 más garantía que la honra de la Nación: ahora tiene además la garantía de 600 millones, representados por pagarés de bienes nacionales: de manera que no ha habido más que una novación que podrá ser ó no conveniente; pero esto no lo discutimos ahora. Lo que yo sostengo es que no ha habido una rebaja porque la Nación así lo haya querido: ha habido una novación, que es muy frecuente, cambiándose una Deuda personal en una Deuda hipotecaria.

Y tanto es así, que si el Tesoro llegase á tener medios para pagar todos los intereses en metálico, yo no me consideraría autorizado para romper el convenio ya celebrado, sino que llamaría á los tenedores; y si estos querían aceptar el pago total en metálico, les pagaría en esa forma; y si querían recibir sus intereses en los términos últimamente convenidos, yo los respetaría.

Sentados estos principios, claro es que yo he de oponerme á la reducción que se pretende hacer á la Deuda del personal. Si la comisión ha rebajado 2 millones, no lo ha hecho arbitrariamente.

La Deuda del personal se encuentra en dos circunstancias distintas. Hay una parte de ella en circulación, por más que suceda lo que con toda Deuda que tiene amortización; esto es, que va siendo corto el número de personas en cuyo poder se halla. Hay otra parte de esa Deuda que está en las oficinas de Liquidación, y esa parte puede hallarse en tres circunstancias: ó está pendiente de prueba, ó ha habido reparos que no se han satisfecho, ó se halla ya liquidada.

La que se encuentra en la primera circunstancia no debe contarse para la amortización, porque puede suceder que esas pruebas no se hagan; y lo mismo digo respecto á aquella Deuda cuyos reparos no han sido satisfechos.

Pues bien: si esta personalidad no se presenta, heredero suyo es el Estado, y pasa á él el derecho á esa Deuda. De modo que hay dos clases de tenedores de esa Deuda: los exteriores, digámoslo así, al Estado, y el Estado mismo que tiene derecho á la amortización de una parte de ella. Y teniendo en cuenta esto, y haciendo una apreciación de la parte que puede quedar á beneficio del Estado, se han suprimido esos 2 millones, que es lo que se cree que corresponderá á la amortización de esa parte que ha de heredar el Estado.

Por estas razones, pues, creo que no debe aprobarse la enmienda, y ruego á sus autores que la retiren, teniendo en cuenta que pronto han de presentarse otros presupuestos, y que en ellos podrán venir perfectamente estudiadas todas estas cuestiones, sin que quede nada arbitrario, como ha tenido que quedar ahora por la premura del tiempo.

El Sr. **Castell**: Sólo un deber de galantería me obliga á decir algunas palabras, felicitándome de que mi enmienda haya dado motivo al discurso del Sr. Echegaray.

He oído con mucho gusto á S. S.; pero no comprendo que si se profesa el principio de que no se debe imponer la Deuda, se imponga ni en poco ni en mucho la del personal, y por eso hubiera deseado que hubieran venido los datos que pidió el Sr. Ariño, y que hubieran sido los que aclarasen esta cuestión.

No tengo más que decir.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votación, se pidió que esta fuera nominal; y verificada así, resultó no tomarse en consideración por 51 votos contra 25 en esta forma:

#### Señores que dijeron no:

Calvo Asensio.  
Martos (D. Cristino).  
Echegaray (D. José).  
Becerra.  
Alonso de Beraza.  
Chacon (D. José María).  
Bona.  
Pozas.  
Llano Pérsi.  
Belmonte.  
Aguilar.  
Clavé.  
Rosillo.  
Martinez Conde.  
Ruiz Huidobro.  
Borrell (D. Félix).  
Lopez Silva.  
García Hernandez.  
Salaverría.  
Pasarón y Lastra.  
Higuera.  
Gutierrez Gámero.  
Ramos Calderon.  
Torres Mena.  
Búrgos.  
Echegaray (D. Miguel).  
Total, 51.

#### Señores que dijeron sí:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Sorni.  
Hilario Sanchez.  
Soler y Plá.  
Castelar.  
Carvajal.  
Urruti.  
Jove y Hévia.  
Ariño.  
Lapizburú.  
Pi y Margall.  
Perez de Guzman.  
Total, 25.

Leída una enmienda del Sr. Perez de Guzman, dijo el Sr. **Perez de Guzman**: Sres. Diputados, poco tiempo voy á molestar vuestra atención. Es verdaderamente triste que estemos discutiendo un presupuesto cuyo ejercicio en su mayor parte pertenece ya á la historia, y más triste aun que le aprobemos para que le aprovechen los enemigos de la libertad.

La enmienda que me levanto á sostener pide que se suprima el art. 4.º del presupuesto, que se refiere á la manera con que se ha de hacer la amortización de los bonos del Tesoro; y para probar la injusticia que ese artículo encierra, voy á permitirle leer el art. 4.º del decreto-ley de creación de los bonos. Dice así:

«El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por

todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos en la forma que determinan los reglamentos correspondientes.

«El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.»

Esto dice el art. 4.º del decreto-ley de emisión de bonos, y la comisión en su art. 5.º dice así:

«El importe total de los bonos del Tesoro que en fin del año económico resulte haberse admitido en pago de bienes nacionales y redenciones de censos se imputará al crédito consignado en el art. 18 de la sección 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado para amortización de los expresados valores. En el caso de que el importe de los bonos admitidos no alcance á cubrir dicha suma, se amortizarán por sorteo los bonos necesarios para completarla.

«El Gobierno dictará instrucción especial para cumplir este artículo, determinando que los bonos que no están en circulación, y sólo disfrutan por lo tanto amortización directa, tengan designada la parte proporcional que de esta les corresponda.»

Ya ven los Sres. Diputados la diferencia que hay entre la ley de creación y el artículo que he leído. Los radicales debían tener presente que los bonos son el papel de la revolución, y ser más considerados con sus tenedores. Es sabido que para ver de colocarlos todos se los admitió en pago de bienes nacionales, y que después hubo tan gran interés en amortizarlos, que con ese objeto se hizo la operación sobre las minas de Almadén, aplicando los 170 millones de esta operación á la amortización de dichos bonos. No sé por qué ahora no se quieren amortizar, cometiendo una gran injusticia con los tenedores que se interesen en la compra de bienes nacionales, y teniendo para el Tesoro una mezquina ventaja que dará lugar á un ágio grandísimo, porque no habiendo de entrar en sorteo más que una parte de los bonos, los que tengan conocimiento de sí ha de haber ó no ese sorteo, y en caso de haberle sobre qué bonos ha de recaer, podrán naturalmente utilizar la variación de precio que con este motivo debe producirse.

No creo necesario insistir más, ni la hora me brinda á hacerlo, para que el Congreso se persuada de la justicia que encierra la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. **Ramos Calderon**: La comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Marqués de Santa Marta.

La ley que creó los bonos estableció que se destinaran 125 millones para pago de sus intereses y amortización, y esa cantidad se consignó en el presupuesto actual. Importa poco que sea en bienes nacionales ó en metálico: el Gobierno dice que se imputen como amortizados los bonos que se emplean en la compra de bienes nacionales; pero esto es una cuestión de mera contabilidad; lo mismo sería vender los bienes á dinero y destinar su producto á amortizar los bonos.

El Sr. Marqués de Santa Marta dice que la disminución del sorteo hará que se perjudiquen los bonos, y esto no es exacto: lo que determina el valor de los bonos es la cantidad destinada á su amortización en cada año; y como en el presupuesto actual esa cantidad se respeta, no hay que temer por el valor de los bonos, como lo prueba el que hace cuatro meses que se ha presentado este artículo ó otro análogo, y los bonos no han bajado.

Dicho esto, sólo me resta manifestar á S. S., para tranquilizarle, que la comisión siente que no se haya discutido antes el presupuesto; pero que no ha sido porque se haya dejado de trabajar, y que una vez votado no le aprovecharán los enemigos de la libertad, sino que lo ejecutaremos nosotros, y votaremos el verdadero y lo ejecutaremos también. Está, pues, tranquilo en este punto el Sr. Marqués de Santa Marta.

El Sr. **Perez de Guzman**: Yo no quiero entrar en la cuestión de si la cantidad destinada á la amortización es ó no la misma fijada por el decreto-ley de creación de los bonos; pero sí he de insistir en que amortizados todos los bonos que entren en el Tesoro en pago de bienes nacionales, es claro que hay un perjuicio para los tenedores de bonos que no los emplean en esas compras.

Y no digo más, porque la cosa es clara y porque es tarde. En cuanto á la última parte del discurso del Sr. Ramos Calderon, sólo tengo que decir á S. S. que deseo me pruebe lo que ha afirmado respecto á la larga vida de esta situación.

El Sr. **Ramos Calderon**: La prueba de que no hay privilegio para unos bonos ni perjuicio para otros, es que el precio será el mismo para todos; y no sólo podrán emplearse en la amortización los 125 millones que dice la ley de creación, sino 200 ó más, si por esa suma se hacen ventas de bienes nacionales.

En cuanto á la última parte, sólo necesito tiempo para probar á S. S. mi aserto, y creo que le tendremos para aprobar estos presupuestos, y los próximos y los del otro año.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votación, no fué tomada en consideración.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las doce.

#### RECTIFICACIONES.

En la sesión del viernes 17 de Enero, pág. 2596, columna segunda, línea 31 del *Diario de las Sesiones* del Congreso, discurso del Sr. Quiroga Gomez, donde dice: «porque fué nada menos que un Cura que vive con su mujer y con sus hijas;» léase: *porque fué nada menos que un Cura que tenía su mujer y vivía con sus hijas.*

En la sesión del siguiente día 18 de Enero, pág. 2609, columna segunda, línea 26, discurso del mismo Sr. Quiroga Gomez, donde dice: «Hay otra circunstancia, y es que también ese Sr. Cura había recibido la bendición papal;» léase: *Hay otra circunstancia, y es que ese Sr. Cura supongo yo que habría recibido la bendición papal.*

Y en la misma página y columna, línea 40, donde dice: «El púlpito y el cementerio es lo único que les queda, y eso es preciso moralizarlo á todo trance.»

## SOCIEDADES

### El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley y reglamento social, y por acuerdo de las Juntas general y di-

rectiva, se requiere por primera vez al pago de los dividendos que adeudan a esta Sociedad á los individuos que á continuacion se expresan para que en el término de 15 dias se sirvan verificarlo en casa del que suscribe, calle del Baño, núm. 10, principal, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Un cuarto de accion de D. Leon A. Laffitte, dividendos 2.º, 3.º y 4.º: debe 137 rs. 30 céntos.

Una accion de D. Santiago Gil, dividendos 2.º, 3.º y 4.º: debe 530 rs.

Media accion de Doña Cándida Batanero, dividendo 4.º: debe 50 rs.

Media accion de Doña Efigenia de Coste, dividendo 4.º: debe 50 rs.

Un cuarto de accion de D. Manuel Escobar, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Un cuarto de accion de D. José Goyenche, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Media accion de Doña Petra Lopez y Ramirez, dividendo 4.º: debe 50 rs.

Un cuarto de accion de Doña Balbina Puente Angelis, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Un cuarto de accion de Doña Cándida Rodriguez, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Un cuarto de accion de D. Mariano Salas, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Un cuarto de accion de D. Ezequiel Salinas, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Un cuarto de accion de Doña Matilde Tagle Pallares, dividendo 4.º: debe 25 rs.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Presidente, José María Lourtan. X—1073

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo tenido efecto la celebracion de la junta general ordinaria de esta Sociedad por falta de concurrencia suficiente, la de gobierno ha señalado para que se verifique el domingo 9 del próximo mes de Febrero, á las doce del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal; en la inteligencia de que sea cualquiera el número de concurrentes, conforme al reglamento, serán válidas sus resoluciones.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Presidente, M. Safont. X—1077

La Alianza industrial.

No habiéndose obtenido resultado en las subastas anteriores, se señala de nuevo el día 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para verificar ante Notario público, en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Colegiata, núm. 11, principal derecha, y por precio de 2.534.615 rs., ó sean 638.653'75 pesetas, la subasta voluntaria de la fábrica de refinar azúcares, sita en el Escorial, con todas sus dependencias y efectos que constan en el inventario detallado que está de manifiesto en las referidas oficinas, de diez á doce de la mañana en los dias no festivos, así como tambien el pliego de condiciones para la misma subasta.

Madrid 22 de Enero de 1873.—Por La Alianza industrial en liquidacion, el Liquidador-delegado, Juan B. Lafora. X—1079

Sociedad antigua de Seguros mútuos de incendios de casas en Madrid.

La Direccion de la misma, en cumplimiento del acuerdo tomado por la junta general de 12 del corriente, pone en conocimiento de sus consocios que en el término de tres meses, á contar desde esta fecha, todos los dueños de fincas aseguradas antes de 9 de Enero de 1848, así como los de las que se hallen comprendidas dentro del art. 13 de la instruccion vigente (que hayan variado en más de un tercio su valor asegurable por mejora ó deterioro, sin ponerlo en conocimiento de la Sociedad) presentarán en su oficina, Plaza Mayor, núm. 27, piso bajo, de diez de la mañana á tres de la tarde, todos los dias no festivos, certificación de Arquitecto valorando la finca, con cuyo documento, pasado á los de la Sociedad, pueda ser reconocida y prestar su aprobacion; en la inteligencia que en los incendios que ocurran en edificios que no estén aceptados pericialmente por la Sociedad servirá de base para la tasacion la diferencia que resulte entre lo que quede existente y la totalidad del seguro inscrito.

En la mencionada oficina y á disposicion de los señores socios se halla impresa la Memoria de la Direccion, aprobada por dicha junta, en la que podrán ver los motivos de este acuerdo.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Los Directores, Manuel M. Usara.—Pedro de Ochoa. X—1080

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid

Cotizacion oficial de 27 de Enero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 25, Dia 27. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 25 Enero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'10 p. París, á 8 dias vista, 5'14 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Enero de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Enero de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Jaen, Leon, Lérida y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

List of market prices: Carne de vaca, Idem de ternera, Tocino añejo, En canal, Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba, etc.

Carbon mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'03 á 4'12 el kilogramo.

Trigo, de 10'75 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'63 el hectolitro.

Cebada, de 5'62 á 5'37 pesetas la fanega, y de 10'47 á 10'63 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 796

Su peso en libras... 419.323.—Idem en kilogramos... 54.294'807.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer y beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos., listing Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simón Avales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Ptas. Céntos., listing En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórica-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos: su precio es de 72 reales en Madrid, en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y 6 rs. más en provincias, por el porte, en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

Santos del dia.

San Julian, Obispo de Cuenca; San Valerio, Obispo, y San Tirso mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Religiosas Salesas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 122 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de la Asociacion de Beneficencia domiciliaria.—La escuela de las coquetas.—Las tramas de Garulla.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 137 de abono.—Quinta serie.—Turno 2.º impar.—Sueños de oro.—Segunda salida de los patinadores Haydee y Spiller.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 122 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de la Asociacion de Beneficencia domiciliaria.—La escuela de las coquetas.—Las tramas de Garulla.

Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—Juan Crespi drama en cuatro actos.—Baile.

Teatro Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Esos son otros Lopez.—La sociedad de los trece.—Rosas y margaritas.—Un milord de Ciempozuelos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—La fuerza de la conciencia.—Baile.—D. Lesmes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Bruno el tejedor.—Donde las toman....—Pelos y señales.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—A beneficio del primer bajo D. Miguel Alcalde.—La huérfana.—El Barón de la castaña.—Las amazonas del Tormes.

Teatro-café de Capellanes.—A las siete de la noche.—¡Alza, pilili!—Las cuatro esquinas.—Esclavos.... libros.—¡Alza, pilili!—El mundo al revés.—Baile.